

FINAMERIS.

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS
LEY 20.393. LEY 19.913**

NOVIEMBRE 2021

Contenidos

1	ANTECEDENTES	4
2	ALCANCES	5
3	MARCO JURÍDICO	5
3.1	LAVADO DE ACTIVOS	6
3.2	FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	9
3.3	COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES O EXTRANJEROS	10
3.4	RECEPTACIÓN	13
3.5.	ADMINISTRACIÓN DESLEAL	14
3.6.	NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE	15
3.7.	COHECHO ENTRE PARTICULARES	17
3.8	APROPIACIÓN INDEBIDA	18
4	CONTENIDO DEL MPD	18
4.1	ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y OFICIAL CUMPLIMIENTO	19
4.2	DIAGNÓSTICO DE RIESGOS	21
4.3	MEDIDAS DE PREVENCIÓN	21
4.4	PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS	21
4.5	OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA LEYES N° 20.393 Y 19.913	22
4.6	SISTEMA DE DENUNCIAS	22
4.7	DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIÓN	24
5	SUPERVISIÓN, AUDITORÍA Y ACTUALIZACIÓN MPD	25
6	DIRECTRICES QUE PERMITEN DETECTAR, ANALIZAR Y REMITIR ROS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)	26
7	CONFIDENCIALIDAD DE ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS DE OS	28
8	REGISTROS	29

9	PROCEDIMIENTO DE REPORTE A LA UAF	30
10	REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO	30
11	DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES	31
12	CONOCIMIENTO DEL CLIENTE	32
13	DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE REFORZADAS	33
14	BENEFICIARIO FINAL	34
15	REVISIÓN DE LISTAS INTERNACIONALES GAFI SII Y SANCIONES CSONU	35
16	ROLES Y RESPONSABILIDADES	36
17	NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA	37
18	NORMATIVA VIGENTE	38
	ANEXO 1. OTROS DELITOS QUE GENERAN RESP. PENAL	40
	ANEXO 2. MALLA DE RIESGO	43
	ANEXO 3. POLÍTICA DE CONTACTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS	44
	ANEXO 4. POLÍTICA DE REGALOS	46
	ANEXO 5. GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE L/A	48
	ANEXO 6. FICHA DE CLIENTES	53
	ANEXO 7. PROCEDIMIENTO DE DUE DILIGENCE PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y TERCEROS SOCIOS DE NEGOCIOS DE FINAMERIS.	56
	ANEXO 8 CUESTIONARIO PARA TERCEROS CONTRAPARTE DE NEGOCIO	57
	ANEXO 9. DECLARACIONES PEP	62
	ANEXO 10. CUESTIONARIO DE CONFLICTO DE INTERÉS	63
	ANEXO 11. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS	65
	ANEXO 12. DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS	67
	ANEXO 13. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES	69
	ANEXO 14. ACTAS DE CAPACITACIONES LEY 20.393	74
	ANEXO 15. ACTAS DE CAPACITACIONES LEY 19.913	84

1. ANTECEDENTES

En el marco del ingreso de Chile como miembro de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en diciembre de 2009 se publicó la Ley 20.393 (la “Ley”), que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible y corrupción privada, entre otros, cuando éstos fueran cometidos, directa e inmediatamente en interés o para provecho de la persona jurídica, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o quienes estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los anteriormente nombrados.

Las personas jurídicas serán responsables, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la máxima autoridad de administrativa de la misma, esto es su directorio en el caso de las sociedades anónimas, de sus deberes de dirección y supervisión. Se consagra en la Ley, en suma, la responsabilidad de la empresa por defecto de organización.

La propia norma establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, cuando la persona jurídica hubiere implementado, con anterioridad a la comisión del delito, un modelo de prevención de delitos (“MPD”), el que deberá contener, como mínimo, los elementos señalados en la misma Ley.

En concordancia con el firme compromiso de FINAMERIS de cumplir con los más altos estándares de gobierno corporativo y con llevar a cabo una administración con pleno apego a las normas legales vigentes en Chile, se han recogido aspectos normativos relevantes para salvaguardar la reputación e integridad de la institución.

Un aspecto esencial de estos esfuerzos y del compromiso señalado, es la implementación del Modelo de Prevención de los Delitos de la Ley 20.393, sistema que involucra a toda la organización y exige que diversos estamentos asuman distintas responsabilidades en la operatividad y ejecución de las políticas, programas y procedimientos que, en esta línea, se han establecido. En consecuencia, será deber especial de todos los Colaboradores de FINAMERIS, cumplir las disposiciones emanadas de este manual para prevenir que la compañía pueda ser utilizada para la comisión de delitos.

Asimismo, este Manual regula, específicamente, la Prevención de los Delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, adicionalmente a lo que se menciona sobre aquellos en la parte del Manual referida la prevención de delitos que generan responsabilidad penal a la persona jurídica.

El Manual constituye también un instructivo, para todo el personal de Finameris, acerca de la forma de prevenir la comisión de los delitos de Lavado de activos y Financiamiento del terrorismo, en las distintas actividades y procesos realizados por la compañía, tanto en relación a sus actividades propias

como en las actividades operativas con clientes, personas relacionadas y terceros contraparte de negocios.

Finameris, es consciente del efecto negativo que produce el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tanto para la economía global como también en diversos aspectos del orden social, y, por lo tanto, entiende el rol y responsabilidad que tiene hoy frente a esta materia, percibiendo además de forma clara los riesgos y el impacto que puede generar tanto en su reputación como en aspectos legales, financieros y operativos.

Es por esto que Finameris, está comprometida en promover un comportamiento proactivo en la detección, prevención de actos u operaciones que faciliten o posibiliten el lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Asimismo, está comprometida en mantener un comportamiento ético en las relaciones de la compañía, tanto laborales como comerciales y, en general, en todas las actuaciones en que intervenga cualquier colaborador, cliente, proveedor y terceros.

Considerando lo anterior, este Manual, junto con constituir un sistema de prevención de delitos establecidos en la ley 20.393., tiene como objetivo establecer un conjunto de normas, procedimientos y pautas de acción, que permitirán a Finameris prevenir y detectar las operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que pudiesen efectuarse a través suyo o de sus colaboradores o demás personas relacionadas, estableciendo, igualmente, la forma de proceder en caso de identificarse indicios de operaciones relacionadas con este tipo de ilícitos.

2. ALCANCES

Como consecuencia de la vigencia de la ley 20.393 y en consideración a lo establecido en la ley 19.913, FINAMERIS, en adelante, “la empresa” o “la compañía”, ha diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos (MPD) corporativo en los términos de ambas leyes citadas. Las características y componentes del MPD se describen en el presente Manual de Prevención de Delitos, en adelante también el “Manual”, el cual es aplicable a directores, gerentes, ejecutivos y colaboradores de FINAMERIS. Cabe hacer presente que el modelo de prevención de Delitos de la ley 20.393 y de la ley 19.913, no sólo se compone de este Manual de Prevención, sino que de todas las demás políticas y procedimientos de FINAMERIS encaminados a evitar la comisión por parte de sus colaboradores, de los delitos establecidos en cada uno de esos cuerpos normativos, incluidas también en los anexos.

3. MARCO JURÍDICO

Como se indicó anteriormente, la Ley 20.393 ha establecido un catálogo restringido de delitos por los cuales las personas jurídicas pueden resultar responsables penalmente. Parte de aquellos delitos, de los cuales, en lo que a FINAMERIS resulta pertinente, se describen a continuación. **(EN ANEXO 1 SE ADJUNTAN COMO COMPLEMENTO UNA DESCRIPCIÓN DEL RESTO DE LOS DELITOS).** En

concordancia con lo prescrito en la ley 19.913, también se describen en este apartado, para efectos prácticos y no redundantes, los delitos de lavado de activo y de financiamiento del terrorismo.

3.1. LAVADO DE ACTIVOS

DESCRIPCIÓN LEGAL

El lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero o "UAF".

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley Nº 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley Nº 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley Nº 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley Nº 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, Nº 1, ambos del decreto con fuerza de ley Nº 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley Nº 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley Nº 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.

b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.

Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.

En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la ley.

BREVE EXPLICACIÓN

Según se desprende del tipo penal antes descrito, el lavado de dinero, de activos o blanqueo de capitales, consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito, o se ha debido saber que provienen directa o indirectamente, de la perpetración de ciertos delitos que la ley indica, entre los cuales destacan los provenientes del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, del delito terrorista, de la comercialización y transporte de armas, de algunos delitos contemplados en Ley de Mercado de Valores (como por ejemplo el uso de información privilegiada), de algunos delitos contemplados en la Ley General de Bancos (por ejemplo la entrega de datos falsos para obtener créditos); de delitos contemplados en el Código Tributario (por ejemplo quien, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones de impuesto indebidas), de la malversación de fondos públicos, algunos tipos relativos a la producción de material pornográfico, tráfico ilegal de personas, asociación ilícita, entre otros.

Se sanciona no sólo a aquel que busque ocultar o disimular el origen ilícito del dinero o bienes, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo con un actuar diligente, sino que a todo aquél que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o debió conocerlo, si hubiere actuado diligentemente.

Por otra parte, cabe hacer presente que la Ley 19.913 obliga a ciertas personas naturales o jurídicas, a informar a la UAF sobre los actos, transacciones u operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades, con el objeto de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

CONSIDERACIONES

- (i) El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, introduciéndolos en la economía con apariencia de legalidad. Quien lava activos adopta perfiles de “personas o empresas normales”, tratando de mostrarse en sus transacciones como la “contraparte ideal”.
- (ii) Las organizaciones criminales han ido sofisticando las técnicas para asegurar impunidad al lavador de activos, quien es normalmente un experto en materias financieras que tiene por misión confundir el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Existen diferentes técnicas que se utilizan para lavar activos, ocultando el origen ilícito de los mismos, entre las cuales podemos citar las siguientes:
- a. Dividir sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) para luego reducirlas al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas por las distintas entidades financieras.
 - b. Mezclar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal, presentando luego todos los fondos como rentas de la empresa.
 - c. Crear compañías legales, las cuales se utilizan como fachada para llevar a cabo el lavado de dinero.
 - d. Comprar bienes o instrumentos monetarios en efectivo.
 - e. Contrabando de efectivo hacia otro país para así no dejar rastro del ilícito.
 - f. Transferencias bancarias o electrónicas sucesivas para luego hacer más difícil detectar de dónde provienen los fondos.
- (iii) El lavado de activos ha tomado dimensiones internacionales, sobrepasando fronteras. El desarrollo de las telecomunicaciones facilita esta transferencia de activos y permite redes de delincuencia con operaciones internacionales. El lavador tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
- (iv) El sector financiero, hotelero, casinos e inmobiliario, son algunos de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales de lavado de activos.

3.2. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

DESCRIPCIÓN LEGAL

El financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 8° de la Ley 18.314.

Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

BREVE EXPLICACIÓN

El financiamiento del terrorismo consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio, el incendio, el envío de cartas explosivas, la colocación de artefactos explosivos, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, cuando éstos se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

CONSIDERACIONES

- i. El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- ii. Para que un delito sea calificado como terrorista es importante que se perpetúe para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.
- iii. De acuerdo al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1999, al que Chile adhirió, por “fondos” se entenderá los bienes de cualquier tipo, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido, y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la forma electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, créditos bancarios, cheques de viajero, cheques bancarios, giros, acciones, títulos, obligaciones, letras de cambio y cartas de crédito.

- iv. Para que un acto constituya delito de financiamiento del terrorismo, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito terrorista.

3.3. COHECHO A FUNCIONARIOS PÚBLICOS NACIONALES O EXTRANJEROS

DESCRIPCIÓN LEGAL

El cohecho a funcionario público nacional o a funcionario público extranjero, está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

Cohecho a funcionario público nacional

Artículo 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Cohecho a funcionario público internacional

Artículo 251 bis. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

BREVE EXPLICACIÓN

Según se desprende del artículo 250 Código Penal antes transcrito, el delito de **cohecho a funcionario público nacional** consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, para:

- (i) ejecutar, o por haber ejecutado, un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (por ejemplo, pagarle a un juez por fallar una causa), o pagarle mayores derechos que

los que le están señalados en razón de su cargo (por ejemplo, pagarle más de lo debido al Dirección de Obras Municipales para agilizar el otorgamiento de permiso de construcción).

- (ii) omitir, o por haber omitido, un acto debido propio de su cargo (por ejemplo, para evitar una fiscalización u otorgar un permiso o licencia a un competidor);
- (iii) ejecutar, o por haber ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo (por ejemplo, otorgar un permiso sin haber recibido todos los antecedentes requeridos al efecto); ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (por ejemplo, un alcalde presiona al director de obras para que autorice un permiso de edificación); o
- (iv) cometer un delito que atente contra los derechos garantizados en la Constitución (por ejemplo, pagar para que detengan a alguien sin fundamento legal); o un delito de carácter funcionario (por ejemplo, pagar a un juez para que a sabiendas falle en contra de la ley en una causa).
- (v) también se considera cohecho a funcionario público nacional, ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo aun sin contraprestación.

Por su parte, el delito de **cohecho a funcionario público internacional** es básicamente lo mismo, salvo que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero:

- (i) el funcionario público sirve a un país extranjero o a una organización internacional o a una empresa pública extranjera;
- (ii) el beneficio otorgado puede ser económico o de otra naturaleza, por ejemplo, el patrocinio para ingresar como socio a un exclusivo club, o publicidad favorable; y
- (iii) el delito debe darse en el ámbito de una transacción internacional.

Según lo dispuesto en el Artículo 260 Código Penal, se reputa **empleado público** *todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.* No es necesario que la persona ostente un cargo público, (por ejemplo ministros de estado, carabineros, jueces); también es funcionario público todo aquel que cumple una función pública, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas y organismos creados por el Estado o dependientes de él, en cualquiera de los niveles jerárquicos, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República, ni reciban sueldo del Estado. Por ejemplo, no ostentan un cargo público, pero sí son funcionarios públicos, los trabajadores de CODELCO, ENAP o Correos de Chile. Por otra parte, un cónsul honorario no recibe remuneración alguna del Estado, pero sí ostenta una función pública.

Por último, leyes especiales consideran funcionarios públicos para efectos del cohecho a personas que no lo son en estricto rigor, como los agentes de aduanas y las personas que trabajan en una empresa que certifica modelos de prevención de delitos.

De acuerdo con la definición que se establece en el Artículo 251 ter del Código Penal, se considera **funcionario público extranjero** *toda persona que tenga un cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, sea dentro de un organismo público o de una empresa pública. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.*

Como el concepto de funcionario público para efectos del cohecho es muy amplio, en caso de duda, se deberá actuar asumiendo que se está frente a alguien que está investido de dicha calidad en tanto no se despeje la interrogante, para lo cual podrá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos, quien administra al interior de FINAMERIS el modelo de prevención.

En términos sencillos, en caso de duda de si una persona es funcionario público debe asumirse que sí lo es y ha de consultarse el caso al Encargado de Prevención de Delitos a través de los canales establecidos.

CONSIDERACIONES

- i. No es necesario entregar el beneficio, basta con ofrecerlo o aceptar entregarlo. Tampoco es necesario que el beneficio sea aceptado por el empleado público, ya que se configura el delito desde que el beneficio es ofrecido, aunque nunca se entregue.
- ii. Para efectos del delito de cohecho a funcionario público nacional, se considerará “beneficio económico” cualquier retribución que aumente el patrimonio del empleado público o del tercero a quien va dirigido (o impida su disminución), sea este en dinero, especies o cualquier otra cosa cuantificable en dinero (descuentos, condiciones comerciales ventajosas y beneficios de cualquier índole, entre otros).
- iii. También constituye cohecho el ofrecer, dar o consentir en dar un beneficio de “otra naturaleza”, como dar un trabajo, conseguir un puesto, permitir la entrada de un hijo a la universidad, entre otros.
- iv. El ofrecer, el aceptar dar, o el entregar el beneficio después que el funcionario público haya hecho o dejado de hacer aquello que beneficia a FINAMERIS, también constituye cohecho, pues no es necesario que el ofrecimiento o consentimiento haya ocurrido antes.
- v. El delito de cohecho a funcionario público extranjero cometido fuera de Chile, puede ser juzgado por los tribunales chilenos y sancionado en Chile, si es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

3.4. RECEPTACION

La receptación consiste en la tenencia, venta, compra, transformación o comercialización de especies o cosas hurtadas, robadas o ilícitamente apropiadas, conociendo o debiendo conocer su origen.

La definición legal se encuentra en el artículo 456 BIS A del Código Penal.

Art. 456 bis A (Código Penal). El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

Cuando el objeto de la receptación sean vehículos motorizados o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía, se impondrá la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales. La sentencia condenatoria por delitos de este inciso dispondrá el comiso de los instrumentos, herramientas o medios empleados para cometerlos o para transformar o transportar los elementos sustraídos. Si dichos elementos son almacenados, ocultados o transformados en algún establecimiento de comercio con conocimiento del dueño o administrador, se podrá decretar, además, la clausura definitiva de dicho establecimiento, oficiándose a la autoridad competente.

Se impondrá el grado máximo de la pena establecida en el inciso primero, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.

En los casos de reiteración o reincidencia en la receptación de los objetos señalados en el inciso precedente, se aplicará la pena privativa de libertad allí establecida, aumentada en un grado.

Tratándose del delito de abigeato, la multa establecida en el inciso primero será de setenta y cinco a cien unidades tributarias mensuales y el juez podrá disponer la clausura definitiva del establecimiento. Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el maximun de la pena que corresponda en cada caso.”

BREVE EXPLICACION

A través de este delito se pretende evitar que los bienes que han sido ilegalmente obtenidos, por provenir de ciertos delitos, puedan incorporarse al comercio formal. Para que se configure el delito de receptación no necesariamente se requiere que quien tenga acceso a los bienes esté en conocimiento

del origen ilícito de éstos, pero al sancionarse la hipótesis en que “no pueda menos que conocerlo”, se exige un grado de diligencia mayor en la validación del origen de los bienes ante ciertas particularidades de la negociación que podrían resultar sospechosas. Por ejemplo, adquirir bienes a un precio sustancialmente menor a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

CONSIDERACIONES

- (i) En cuanto a lo que debe entenderse por la expresión “*no pudiendo menos que conocerlo*” que emplea el Código Penal chileno, si bien la interpretación de dicha frase ha sido controvertida estimamos que aquella pudiera referirse a una sospecha más o menos fundada de que los objetos provienen de un delito determinado o indeterminado, o en que se presentaban circunstancias concretas que indicaban como probable o altamente probable, que los bienes tenían un origen delictivo. Por ejemplo, factores como el precio, el lugar de comercialización, la falta de documentos tributarios justificantes de la compraventa, la ausencia de cadena de proveedores anteriores, la no representación de los titulares de una marca, etc, constituyen indicios que pueden abonar a este conocimiento parcial, a esta sospecha que basta para que se configure el delito, y que, por lo tanto, perfectamente pueden traer aparejada responsabilidad penal.
- (ii) Para que se consume el delito, no es necesario que se haya dictado una condena por medio de la cual se haya determinado y castigado el delito precedente, esto es, el delito del cual proviene el bien receptado.

3.5. ADMINISTRACION DESLEAL

DEFINICION LEGAL

Artículo 470 N° 11 Código Penal.

11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximo o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

BREVE EXPLICACIÓN

Este delito se comete cuando quien tiene a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le produce perjuicio, sea ejerciendo abusivamente sus facultades de administración, o bien, ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del patrimonio afectado. Por ejemplo, si un gerente de la empresa resuelve entregar bonos millonarios e injustificados a un trabajador, o si deja voluntariamente, de manera dolosa, pasar una excelente oportunidad de negocio para la compañía, ocasionándole pérdidas.

CONSIDERACIONES.

- (i) El delito puede cometerse bajo dos modalidades: abusando de las facultades de disposición o administración del patrimonio cuya salvaguarda o gestión se ha encomendado; y, realizando cualquier acto contrario al interés del titular de dicho patrimonio. En ambos casos se requiere que se produzca perjuicio para sancionarlo.
- (ii) Para que la comisión de este delito pueda originar responsabilidad penal para la empresa, debe ser cometido en provecho o interés de la misma, lo que podría ocurrir en aquellas sociedades que, siendo parte de una estructura matricial, el acto abusivo o contrario al interés de una de las sociedades, que le causa perjuicio, puede ir en provecho o interés de la sociedad matriz.

3.6. NEGOCIACION INCOMPATIBLE

DEFINICION LEGAL

Esta figura está descrita en el Artículo 240 N° 7 Código Penal:

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

BREVE EXPLICACIÓN.

Por “negociación incompatible” debe entenderse el caso en que el director, gerente o a quien legalmente les resultan aplicables sus deberes, intervenga o tome parte directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad de la cual es director o gerente, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley; así como cuando dicho director o gerente da o deja intervenir o tomar parte, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad, a terceros asociados con cualquiera de ellos, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que los propios directores o gerentes, o esos terceros, ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima. Por ejemplo, si la empresa celebra un contrato por montos relevantes con una sociedad de la que sea socio uno de sus gerentes, sin haber sido conocida ni aprobada previamente esa operación por el resto del directorio de la empresa.

CONSIDERACIONES

- (i) La inclusión de esta figura en el ámbito privado, obedece a la necesidad de incorporar controles que la administración pública tiene en materia de contratos con terceros. Para mitigar estos riesgos, es necesario que ciertos integrantes de la compañía realicen una declaración de intereses.
- (ii) El delito se comete siempre que el director o gerente de una sociedad anónima, como también toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades, tome intereses directa o indirectamente en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, y de la misma forma dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil y parientes /a terceros asociados con ella o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social.
- (iii) El delito se entiende consumado y por tanto se sanciona, sin necesidad de que la conducta ocasione perjuicio a la sociedad e incluso en el caso que le haya resultado beneficiosa.

3.7. COHECHO ENTRE PARTICULARES

DEFINICION LEGAL

Esta figura, está sancionada desde dos perspectivas distintas en el código penal.

Artículo 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Artículo 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente."

BREVE EXPLICACIÓN.

La incorporación de estas figuras tuvo por objeto sancionar la corrupción en el mercado, por considerar que las "coimas" que se verifican entre privados el contexto de sus relaciones comerciales, constituyen prácticas de "competencia desleal", en la medida que mediante ellas se busca desplazar al competidor que no utiliza dichas prácticas.

CONSIDERACIONES

- (i) En este delito, se requiere que intervenga un empleado o mandatario de una empresa, el que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro. Por ejemplo, regalos o premios que entrega un proveedor a un colaborador de FINAMERIS para "fidelizarlo"
- (ii) En la otra hipótesis, se castiga a quien da, ofrece, o consiente en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro. Por ejemplo, la entrega de beneficios o regalos que un colaborador de FINAMERIS realiza a clientes para que ellos privilegien celebrar acuerdos comerciales con FINAMERIS o contratar sus servicios.

3.8. APROPIACIÓN INDEBIDA.

DEFINICIÓN LEGAL.

Esta figura está sancionada en el artículo 470 N°1 del Código penal, de la siguiente forma:

ART. 470. *Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:*

1.° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

BREVE EXPLICACIÓN.

Comete este delito el que en perjuicio de otro se apropia o aplica a otros fines, dinero o cualquiera otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, con la obligación de entregar o devolver esa suma de dinero o especie, como por ejemplo, si se reciben fondos de una contraparte de un cliente para cierto servicio a prestar por FINAMERIS y el colaborador se apropia de ese dinero o los destina a otros fines.

4. CONTENIDO DEL MPD.

Este manual integra el Modelo de Prevención de Delitos. El MPD establece una estructura organizacional; recursos; políticas; roles y sus responsabilidades; procesos y procedimientos, que previenen la comisión de los delitos de la ley 20.393 y de la ley 19.913

La responsabilidad de la implementación y mantenimiento del MPD recae en el Directorio, y, en el gerente general de la Compañía (en adelante el “**Gerente General**” y su cargo, la “**Gerencia General**”) y en el encargado de prevención de delitos de la Compañía (en adelante, el “**EPD**”) y en el **Oficial de cumplimiento**.

Según lo establecido en la Ley 20.393, el MPD debe considerar al menos los siguientes elementos:

- (i) Designación del EPD;
- (ii) Definición de medios y facultades del EPD;
- (iii) Establecimiento de un sistema de prevención de los Delitos de la Ley; y,
- (iv) Supervisión y certificación del sistema de prevención de los Delitos de la Ley.

4.1. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

Según lo establecido en el número 1, del artículo 4º, de la Ley 20.393, FINAMERIS, debe nombrar un Encargado de Prevención de Delitos o “EPD”. Este nombramiento debe ser realizado por el directorio. En el caso de FINAMERIS la función recae en el abogado Gerente de Asuntos Legales, don Francisco Irrázaval Ossa.

El EPD y el directorio serán responsables en conjunto de la adopción, implementación, operación y supervisión del modelo de prevención de delitos. En este caso, de su modificación y actualización. Sin perjuicio de lo anterior, el EPD será responsable de gestionar que el cumplimiento de las medidas preventivas y de otra índole que contiene el Manual, sean efectivamente aplicadas en FINAMERIS.

El directorio de FINAMERIS, debe asegurar que el EPD cuente con la autonomía suficiente y, asimismo, con los medios y facultades necesarios para el desempeño de su función.

De igual forma, el EPD deberá tener acceso directo al directorio, para informarles sobre el cumplimiento de su cometido y rendir cuenta de su gestión, debiendo reportar a lo menos semestralmente.

En su reporte, el EPD deberá informar, entre otros aspectos, sobre las nuevas medidas que se hayan implementado y sobre las denuncias que se hayan recibido a través del sistema de denuncias implementado por FINAMERIS, las investigaciones que se hayan realizado y las sanciones que hayan resultado de éstas.

Este reporte tendrá el carácter de confidencial y será para exclusivo conocimiento del directorio y del gerente general.

Funciones del EPD.

Las funciones de este encargado de prevención, en relación con la prevención de delitos de la Ley 20.393, son las siguientes:

- Coordinar los esfuerzos y actividades de prevención, de acuerdo con los lineamientos y políticas señaladas por el directorio, y con estricto apego a las disposiciones legales vigentes
- Garantizar la observancia de las disposiciones de la Ley 20.393
- Establecer y/o mantener actualizada la normativa y lineamientos necesarios para regular, controlar y resguardar las operaciones y procesos susceptibles de ser utilizados como vehículos para la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo cohecho, corrupción privada y receptación.
- Supervisar la continua identificación, análisis y gestión de los riesgos a los que se encuentra expuesto FINAMERIS, en relación con los delitos de lavado de activos, financiamiento del

terrorismo, cohecho a funcionario público nacional y extranjero, receptación, corrupción privada y los otros delitos del catálogo.

- Supervisar la implementación de los controles tendientes a mitigar dichos riesgos.
- Monitorear el cumplimiento de los procedimientos de prevención a través de toda la organización.
- Desarrollar un programa de sensibilización y capacitación sobre la responsabilidad penal de FINAMERIS.
- Promover y coordinar, con la gerencia de recursos humanos, los programas de difusión interna y capacitación del personal en esta materia.
- Reportar semestralmente al Comité de Ética y semestralmente al directorio, las gestiones efectuadas en relación a la implementación del modelo de prevención de delitos, los mecanismos de control ejecutados para dicho periodo, su perfeccionamiento, y comunicar las denuncias recibidas, su estatus, y resultado de los procesos investigativos.
- Recibir e investigar las denuncias que se reciban a través del canal de denuncias.
- Requerir, en la oportunidad que sea necesaria, la convocatoria del Comité de Ética para analizar y resolver los casos denunciados a través del canal de denuncias o de los que tome conocimiento por otras vías.
- Establecer métodos para la aplicación efectiva del modelo de prevención de los delitos y su supervisión a fin de detectar y corregir sus fallas, así como actualizarlo de acuerdo a los cambios de circunstancias internas o externas que así lo exijan

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Según lo establecido en el ART. DE LA LEY 19.913, FINAMERIS, debe nombrar un Oficial de Cumplimiento (OC). Este nombramiento debe ser realizado por el directorio. En el caso de FINAMERIS la función recae en el Gerente de Asuntos Legales, don Francisco Irarrázaval Ossa.

Funciones del OC

- Estudio y preparación de procedimientos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Colaborar con organismos y entidades externas y atender los requerimientos que éstos realicen a la compañía.
- Asesorar al directorio en estas materias y asegurarse que los procedimientos sean desarrollados e implementados para que el programa de prevención sea ejecutado por todas las áreas con el objeto de prevenir y detectar alguna actividad ilegal.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda operación sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso a la Gerencia General.
- Servir como primer punto de contacto para todos los colaboradores de Finameris, en asunto de cumplimiento de estas políticas.
- Reportar a la UAF en los casos y circunstancias señalados en las diversas normativas aplicables.
- Diseñar los programas de capacitación, en materia de ley 19.913, que deban realizarse de conformidad a este Manual.

- Todas las demás que la ley, la UAF u otro organismo idóneo determine.

4.2. DIAGNÓSTICO DE RIESGOS

La identificación de los riesgos de Ley 20.393 de FINAMERIS, se ha hecho a partir del levantamiento de procesos realizado, complementado con entrevistas e información obtenida por distintas gerencias. Este estudio ha permitido identificar aquellos procesos en cuyo contexto se puede generar o incrementar el riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a empleados públicos nacionales, receptación, negociación incompatible, apropiación indebida, administración desleal, corrupción privada y los nuevos delitos creados en estado de excepción relacionados al COVID-19.

En el levantamiento de los procesos y posterior identificación de los riesgos, se identificaron las áreas responsables de éstos como también a las responsables de la actividad o control que lo mitiga.

Una vez identificados los riesgos a partir del levantamiento de procesos y las reuniones con ejecutivos, se procedió a evaluar la existencia de controles de dichos riesgos, y de su suficiencia, en su caso.

El análisis de los riesgos identificados se ha vaciado en la correspondiente malla de riesgo que se encuentra a disposición en **(Anexo 2)**.

4.3. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Una vez identificadas las actividades y zonas operativas al interior de FINAMERIS expuestas al riesgo de comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación y cohecho público y privado, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida y nuevos delitos creados en estado de excepción relacionados al COVID-19, se estableció una serie de medidas de mitigación, control y prevención de la generación o incremento de dichos riesgos, las que han de ser implementados por FINAMERIS.

Dichas medidas o mecanismos de control se encuentran incorporadas en la malla de riesgos de la compañía.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE RECURSOS FINANCIEROS

Además de las medidas establecidas para evitar la comisión de los delitos de la Ley 20.393, y que se describen en este Manual y sus anexos, la señalada Ley establece que la compañía deberá contar con procedimientos de administración y auditoría de sus recursos financieros.

4.5. OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES RELATIVAS A LA LEY 20.393

Con el objeto de prevenir la comisión de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho público y privado y receptación, FINAMERIS ha establecido una serie de obligaciones y prohibiciones que constan en Los anexos de este Modelo, **como por ejemplo, Anexo Política de Interacción con Funcionarios, Anexo Política para contratación de proveedores de servicios, etc.**

Contrato de Trabajo

Según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393 y de acuerdo a la ley 19.913, los contratos de trabajo de todos los trabajadores de FINAMERIS deben incorporar expresamente, las obligaciones, prohibiciones y sanciones relativas al modelo de prevención de delitos implementado.

Contratos de Prestadores de Servicios

Según lo dispuesto en la letra d, del número 3, del artículo 4°, de la Ley 20.393 y de acuerdo a la ley 19.913, los contratos con proveedores de servicios deberán contener las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas por la persona jurídica como parte de su modelo de prevención de delitos Ley 20.393 para el incumplimiento de las obligaciones que éste imponga a los proveedores de servicios. Además, deben contener todas las obligaciones, prohibiciones y sanciones establecidas en la ley 19.913.

Esta cláusula deberá ser incorporada a todos los contratos de prestadores de servicios, excepto aquéllos que se encuentren bajo un régimen de contrato de adhesión.

4.6. SISTEMA DE DENUNCIAS

Canal de Denuncias

El modelo de prevención de delitos de FINAMERIS contempla un canal de denuncias, que permite a los trabajadores de la empresa denunciar, entre otras, las eventuales infracciones a la Ley 20.393 o al modelo de prevención de delitos, implementado en virtud de dicha ley.

Asimismo, el modelo de prevención de delitos también contempla canal para formular denuncias por eventuales infracciones a la ley 19.913 que previene la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. En especial, el canal de denuncias debe ser utilizado por cada colaborador que, en el contexto de las operaciones que debe realizar, detecta operaciones sospechosas de los ilícitos mencionados con anterioridad.

Los trabajadores de FINAMERIS tendrán la obligación de comunicar, a través de este canal, cualquier situación o sospecha de comisión de los delitos de la Ley 20.393 y de la ley 19.913 y los incumplimientos a las disposiciones del modelo de prevención que detecten, de modo de tomar las medidas necesarias para evitar que esos incumplimientos ocurran.

Los procedimientos de denuncia, de investigación y sanciones, se encuentran incorporados a este modelo en el **Anexo 13. Anexo que establece dos procedimientos distintos, según se trate de la ley 20.393 o de la ley 19.913.**

Canal de denuncia ley 20.393

Para recibir las denuncias, la compañía mantendrá a disposición de sus colaboradores una “Línea Ética”, que comprenderá:

Correo tradicional: carta confidencial, dirigida al Encargado de Prevención, a la dirección Hendaya N° 60, oficina 501, Las Condes.

Correo Electrónico: denuncias@finameris.cl

Formulario de denuncia: Disponible en la página de intranet de la compañía (*Políticas y Procedimientos – Formulario de Denuncia*).

Para posibilitar la investigación, en la medida de lo posible, las personas que denuncien deberán proporcionar a través de esta línea, entre otra, la siguiente información:

- Descripción de la situación que se denuncia
- Área de la empresa donde ocurrió el hecho
- Fecha (y hora si resulta relevante) en que ocurrieron los hechos o la mejor aproximación
- Nombre y cargos de las personas involucradas
- Monto involucrado (si aplica y es posible conocer esa información)

A partir del momento en que una denuncia es recibida, el sistema permite interactuar con el denunciante sin comprometer el anonimato de este último. Ello es de gran utilidad ya que da la opción de solicitar la aclaración de algún aspecto de la denuncia y solicitar nuevos antecedentes

Investigación de Denuncias

Las denuncias que llegan al canal ético, son derivadas al encargado de prevención de FINAMERIS, sr. Francisco Irrázaval Ossa, quien las clasifica. Todas las denuncias relativas a incumplimientos del modelo de prevención de delitos de la ley 20.393 serán derivadas al Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá analizar los antecedentes aportados por el denunciante en forma preliminar, con el objeto de decidir si prosigue con la investigación de los hechos, o si cierra la investigación por falta de antecedentes. Si el Encargado de Prevención de Delitos decide proseguir con la investigación, la llevará a cabo siguiendo el procedimiento investigativo que corresponda.

La decisión de las medidas a aplicar en los casos de infracción al modelo de prevención de delitos recaerá en el Encargado de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá incluir en su reporte semestral al directorio y en su reporte trimestral al Comité de Ética la información relativa a las denuncias recibidas y el curso que estas tomaron.

Canal de denuncia ley 19.913

Información directa al Oficial de Cumplimiento, señor Francisco Irrázaval Ossa.

A modo de mantener la confidencialidad de la información y de los denunciantes, los canales de denuncia son tres:

Denuncia personal ante el Oficial de Cumplimiento Sr. Francisco Irrázaval Ossa

Correo tradicional carta confidencial, dirigida al Oficial de Cumplimiento Sr. Francisco Irrázaval Ossa, a la dirección Hendaya N° 60, oficina 501, Las Condes.

Correo Electrónico: denuncias@finameris.cl

En caso de que cualquier persona de la compañía o relacionada con la misma, detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda ser considerado parte de una Operación Sospechosa, deberá informarlo tan pronto sea posible, y en todo caso, dentro de las 24 horas siguientes, al Oficial de Cumplimiento.

El Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes, pudiendo requerir al denunciante toda la información y documentación que estime adecuada, la que deberá ser entregada inmediatamente. En caso de considerar que éstos pueden constituir una Operación Sospechosa, solicitará al gerente general que convoque en forma extraordinaria al Comité de Auditoría de Finameris con la finalidad de analizar dichos antecedentes. El comité de auditoría deberá realizarse dentro de los 5 días hábiles contados desde el momento en que el Oficial de Cumplimiento reciba los antecedentes en cuestión. Se tomarán las medidas necesarias por parte del Oficial de Cumplimiento para resguardar los antecedentes y mantener la confidencialidad respecto de la persona denunciante.

4.7 DIFUSIÓN DEL MODELO Y CAPACITACIÓN

FINAMERIS debe incluir en su plan de difusión y capacitación, aspectos relacionados con su modelo de prevención de delitos Ley 20.393 y de la ley 19.913, el que debe ser difundido de tal forma que esté en conocimiento de toda la organización.

La capacitación debe contemplar los principales elementos del modelo y se deberá considerar incorporar estas materias en los planes de inducción para nuevos empleados que se integren a la empresa.

Se deberá contemplar la realización de capacitación a todo el personal de la empresa al menos una vez al año. Asimismo, se deberá mantener un registro del contenido y de los asistentes a dichos programas de capacitación.

Será responsabilidad del encargado de prevención, determinar los contenidos de los programas de capacitación y velar por su materialización, para lo cual contará con la asistencia de la Jefatura de RRHH.

Las capacitaciones son diferenciadas.

Una clase de capacitación va encaminada a que todos los trabajadores de Finameris conozcan el modelo de prevención de delitos que generan responsabilidad penal en la persona jurídica, conozcan con detalle el contenido de los delitos que generan esta responsabilidad, y los alcances de los mismos, y sepan sobre las medidas que toma la compañía para evitar su comisión.

La otra clase de capacitación (sin perjuicio que en las capacitaciones sobre la ley 20.393 también se tratan estos delitos), tiene por objeto entregar herramientas con el fin de que los colaboradores de Finameris tomen conocimiento específico del contenido de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, su forma de comisión, medidas de prevención sobre los mismos y detección y denuncia de operaciones sospechosas, todo, de conformidad a los lineamientos que entrega la ley 19.913 y la diversa normativa e instructivos de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Las constancias de las capacitaciones realizadas y las respectivas constancias de sus asistentes se encuentran en los **Anexos 14 y 15**.

5. SUPERVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

Auditoría y Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

La supervisión del funcionamiento del modelo será responsabilidad del encargado de prevención, quien deberá hacer una revisión permanente de éste, de modo de introducir los ajustes o actualizaciones que se requieran, producto de la experiencia que se acumule en la operación del sistema como, asimismo, por la incorporación de nuevos agentes de riesgos, ya sea por cambios organizacionales, nuevos productos o cambios en el entorno.

Esta supervisión tendrá un componente periódico y una auditoría esporádica, a raíz del acontecimiento de alguna situación que haga recomendable su revisión, con la finalidad de corregir las eventuales fallas que hubieren permitido la ocurrencia de un evento de riesgo o de hacer los ajustes necesarios por cambios en las condiciones internas o externas a FINAMERIS.

Para la realización de las auditorías al modelo, el encargado de prevención se apoyará en la Gerencia de Administración y Finanzas, quien deberá incorporar dentro de sus programas anuales de auditoría, las revisiones periódicas al modelo.

El resultado de estas auditorías deberá ser comunicado por el encargado de prevención al directorio en sus reportes semestrales, o antes de eso si la situación así lo amerita.

Las auditorías permanentes deberán prestar especial atención, entre otros aspectos, al adecuado funcionamiento de las políticas y procedimientos preventivos diseñados y a su adaptación a la realidad de las áreas involucradas. Las auditorías esporádicas se realizarán especialmente en aquellas oportunidades en que hechos denunciados den señales de una debilidad de los procedimientos de control, el surgimiento de nuevos riesgos o cambios relevantes en las condiciones internas o externas, como por ejemplo:

- Modificaciones a la Ley 20.393 o a las leyes ahí mencionadas que tengan consecuencias en la Ley 20.393.
- Modificaciones significativas en la estructura organizacional de FINAMERIS que puedan incidir en el modelo de prevención de delitos.
- Actualizaciones en la malla de riesgos de que incorporen nuevos procesos que puedan generar riesgos o modificaciones en los controles que se hubieran definido.
- Actualizaciones para mantener siempre vigente la normativa e instrucciones señaladas por la UAF.
- Actualizaciones y capacitaciones semestrales relacionadas con la ley 19.913.

6. DIRECTRICES QUE PERMITEN DETECTAR, ANALIZAR Y REMITIR REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS A LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF).

La compañía, por disposición legal, tiene la obligación de reportar a la UAF las posibles operaciones sospechosas que puedan ser detectadas en el contexto de las operaciones de nuestro giro. Así, el artículo 3 de la ley 19.913 señala textualmente en su inciso primero y segundo:

Artículo 3º.- Las personas naturales y las personas jurídicas que se señalan a continuación, estarán obligadas a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades: los bancos e instituciones financieras; **empresas de factoraje**; empresas de arrendamiento financiero; las empresas de securitización; las administradoras generales de fondos y las sociedades que administren fondos de inversión privados; las casas de cambio y otras entidades que estén facultadas para recibir moneda extranjera; las emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o cualquier otro sistema similar a los

referidos medios de pago; las empresas de transferencia y transporte de valores y dinero; las bolsas de valores y las bolsas de productos, así como cualquier otra bolsa que en el futuro esté sujeta a la supervisión de la Superintendencia de Valores y Seguros; los corredores de bolsa; los agentes de valores; las compañías de seguros; los administradores de fondos mutuos; los operadores de mercados de futuro y de opciones; sociedades administradoras y los usuarios de zonas francas; los casinos, salas de juego e hipódromos; los titulares de permisos de operación de juegos de azar en naves mercantes mayores, con capacidad de pernoctación a bordo, y que tengan entre sus funciones el transporte de pasajeros con fines turísticos; los agentes de aduana; las casas de remate y martillo; los corredores de propiedades y las empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria; los notarios; los conservadores las administradoras de fondos de pensiones; las organizaciones deportivas profesionales, regidas por la ley N° 20.019; las cooperativas de ahorro y crédito; las representaciones de bancos extranjeros y las empresas de depósito de valores regidas por la ley N° 18.876.

Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Directrices y análisis para detectar operaciones sospechosas.

En el contexto del funcionamiento del giro de nuestra compañía, es necesario establecer ciertas directrices que sirvan como guía para la detección de operaciones sospechosas de LA/FT. De manera tal que cualquier colaborador de Finameris debe informar de manera inmediata al Oficial de Cumplimiento (para su posterior reporte a la UAF) cuando en el desarrollo de las operaciones que esté efectuando se presente (n) algún o algunos de los siguientes criterios, principios o directrices

- Inusualidad. Aparece en todas las operaciones sospechosas, en razón de que puede haber transacciones que sean diferentes de las actividades normales y esperadas para un trámite en particular. Las comparaciones con grupos de pares pueden ayudar a identificar inusualidades. Ejemplo. Cliente habitual que repentinamente comienza a solicitar financiamiento factorizando con documentación permanente de una empresa dedicada a la compra y venta de armas.
- Conocimiento de los procesos y actividades organizacionales: la naturaleza misma o característica propias de una función, operación o comportamiento que realiza a institución o sus colaboradores.
- Carencia de justificación. Se puede identificar una operación sospechosa, cuando la operación carece de justificación económica o jurídica aparente. Para determinar este punto, es necesario analizar copulativamente varios aspectos de las operaciones, tales como el perfil de quien las lleva a cabo, su correspondencia con la operación en sí, entre otros aspectos.

Estos tres principios o directrices pueden complementarse unos a otros; se debe conocer los procesos u actividades que realiza la organización y sus funcionarios para determinar si sus operaciones o acciones son inusuales en comparación con sus actividades o comportamientos normales y carecen de justificación económica o jurídica aparente.

Directrices para remitir un reporte de operaciones sospechosas.

Cada colaborador de la compañía que, de conformidad a las directrices expuestas sobre detección y análisis de operaciones sospechosas, debe ponerlo en inmediato conocimiento del Oficial de cumplimiento sr. Francisco Irarrazaval, de acuerdo a lo que se expone en el canal de denuncias especialmente diseñado para la ley 19.913, desarrollado en el anexo 10 de este Manual. Luego será de cargo del Oficial de Cumplimiento reportar la información correspondiente a la Unidad de Análisis Financiero de conformidad a lo establecido en el (punto o anexo, señalarlo).

7. CONFIDENCIALIDAD DE ANTECEDENTES CONSTITUTIVOS DE OPERACIONES SOSPECHOSAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 19.913, el siguiente es el procedimiento interno para garantizar la confidencialidad respecto a la entrega de antecedentes constitutivos de operaciones sospechosas.

- 1.- Tanto Finameris como todos sus colaboradores, sus clientes, proveedores, prestadores de servicios, terceros relacionados y contrapartes de negocios, se encuentran obligados a reportar operaciones sospechosas, de conformidad a lo establecido en este Manual y considerando el procedimiento que rige en esta materia (anexo 13).
- 2.- Una vez recogidos los antecedentes por parte del Oficial de Cumplimiento, este los custodiará con carácter de reservado, sólo tendrán acceso a ellos el mismo Oficial y a quien este designe.
- 3.- Si los antecedentes consisten en papel, el OC los custodiará en arca con llave de seguridad.
- 4.- Si los antecedentes son digitales, a ellos se accederá con una clave que sólo tendrá el OC y quien éste designe.
- 5.- El denunciante y cualquier otro colaborador, tercero relacionado, cliente, contraparte de negocio, proveedor y prestador de servicio, que tenga el carácter de denunciante, tendrá la obligación de guardar reserva sobre los antecedentes entregados en la denuncia.

6.- En el caso de que un colaborador vulnere este deber de reserva, puede ser investigado y sancionado de conformidad lo establecen los procedimientos señalados en el anexo 13 de este Manual.

7.- En el caso de que un tercero (proveedor o prestador de servicios para Finameris, contraparte de negocio, clientes o cualquier tercero que se relaciones comercialmente con la compañía) vulnere este deber de reserva. El gerente general, con acuerdo del Comité de Auditoría, tomará las medidas necesarias para mitigar o prevenir en el futuro vulneraciones como las señaladas

8. REGISTROS.

Atendiendo la calidad de empresa de factoraje que ha de cumplir con la debida diligencia, nuestra compañía generará y mantendrá por un mínimo de 5 años los registros que se señalarán, los que deben poseer los siguientes campos mínimos:

- i.- Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede:
- ii.- Número de cédula de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera;
- iii.- Nacionalidad y país de residencia.
- iv.- Número de boleta, factura o documento emitido.
- v.- Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o residencia;
- vi.- Correo electrónico y teléfono de contacto.
- vii.- Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde y profesión u ocupación en caso de personas naturales.
- viii.- Propósito de la relación legal o contractual, o transacción ocasional.

Registros:

- Registros de operaciones en efectivo: Dicho registro deberá contener todas las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, y que superen el monto indicado en el artículo 5 de la ley 19.913 (US\$ 10.000), o su equivalente en moneda nacional u otras monedas.
- Registro de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente: Este registro deberá contener la información de todas aquellas operaciones que hubiesen requerido de un sistema de debida diligencia y conocimiento del cliente.
- Registro de operaciones realizadas por personas políticamente expuestas: Este registro deberá contener la información relativa a toda operación llevada a cabo por alguna PEP, y que deberá ser informada a la Unidad de Análisis Financiero cuando se considere que se está ante una Operación Sospechosa.
- Registro de Beneficiarios Finales
- Registro de transferencias electrónicas de fondos: Dicho registro deberá contener información del remitente de la transferencia, tal como, monto y fecha, nombre del ordenante, rol único tributario, número de cuenta y Banco.

9. PROCEDIMIENTO DE REPORTE A LA UAF

El procedimiento de reporte a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) considera las siguientes etapas:

- El Oficial de Cumplimiento informará, en el menor tiempo posible a la UAF, las Operaciones Sospechosas de que tome conocimiento, acompañando la documentación necesaria (en concordancia con la operación interna descrita en este manual).
- Los antecedentes en que se describe la Operación Sospechosa deberán ser almacenados por el Oficial de Cumplimiento, restringiendo su acceso solo a los miembros del Comité de Auditoría, al Gerente General y a las personas que este último autorice por escrito para tales efectos.
- El Oficial de Cumplimiento deberá ingresar con su clave de acceso personal a la página web de la UAF (www.uaf.cl), a la sección “Formulario ROS”.
- Una vez desplegado el formulario ROS, será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento ingresar la información referida a:
 - Identificación de la entidad que está reportando la operación;
 - Identificación del Cliente o Clientes relacionados con la operación;
 - Detalle de la operación reportada; y
 - Descripción detallada del reporte (donde se deberá incluir información respecto de la investigación realizada y los indicios que fueron tomados en consideración para calificar dicha operación como sospechosa).

10. . REPORTE DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE)

Corresponde a la obligación que lleva a cabo Finameris de reportar trimestralmente todas las operaciones en efectivo que superen los U\$ 10.000 de los Estados Unidos o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Se consideran “operaciones en efectivo” aquellas en las que el medio de pago o de cobro sean papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transacciones bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

Igualmente, Finameris cumple y cumplirá con el **REPORTE NEGATIVO DE OPERACIONES EN EFECTIVO (ROE NEGATIVO)**, que corresponde a la obligación de informar trimestralmente, en los casos en que durante el ejercicio de las actividades no se registren operaciones en efectivo superiores a U\$ 10.000, o su equivalente en pesos chilenos. Según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación, mediante el envío de un Reporte Negativo de Operaciones en Efectivo por parte de nuestro Oficial de Cumplimiento.

11. DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CLIENTES

Finameris, en cuanto sujeto obligado y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 19.913 y demás normativa aplicable, a través de este Manual implementa y ejecuta respecto de las personas expuesta políticamente (PEP), medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:

- a) Establecer sistemas apropiados para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no PEP.
- b) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esa calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición. (En la actualidad TODAS las operaciones son aprobadas por la alta gerencia)
- c) Tomar medidas razonables para definir la fuente de riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación. En el contrato de Factoring, el cliente declara que el origen o fuente de los fondos de su representada son lícitos, que no contravienen la normativa vigente y se realiza un estudio legal para determinar sus poderes.
- d) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.

Persona Políticamente Expuesta.

En esta materia, se consideran como personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas. Se incluyen en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Veracidad de la información

Finameris establece en este Manual un sistema de verificación de la veracidad de la información proporcionada por los terceros para comprobar su calidad de PEP o persona con vínculo PEP. El colaborador de la compañía correspondiente deberá verificar esta información recurriendo a:

- 1) Fuentes públicas. Como páginas web del órgano gubernamental, estatal, político o institucional al que se declara pertenecer, o mediante el link <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/>

- 2) Página web del Servicio de Registro Civil de Chile para acreditar las relaciones de parentesco con la PEP.
- 3) Fuentes específicas. Como diarios, periódico, revistas especializadas que requieren suscripción, etc.
- 4) Toda otra forma legítima de obtención de información.

Actualización de la calidad de PEP

Una vez establecida, con los resguardos necesarios, una operación comercial con personas con calidad de PEP corresponde que la compañía verifique si esa calidad, o de la persona con vínculo PEP, se mantiene o no vigente. Para la obtención de esta información, todo colaborador de la compañía que se encuentre en la situación de estar operando con un PEP o persona con vínculo PEP, debe recurrir cada 12 meses a las 4 fuentes mencionadas en “Veracidad de la información”. Así, es posible dar fiel cumplimiento a este deber de actualización.

Documento de verificación PEP

El instrumento se encuentra en el Anexo 9 de este Manual.

12. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

Finameris considera que tener un conocimiento completo y actualizado de cada uno de sus clientes en relación a las operaciones que éstos desarrollan, es una medida fundamental para la prevención y detección de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Por cliente, se extiende a cualquier persona natural o jurídica, con la que Finameris inicie o mantenga una relación comercial en virtud del cual dicha persona obtenga una prestación de Finameris, dentro del marco de actuación y giro de esta última.

Considerando lo anterior, a continuación, se detallarán las disposiciones mínimas requeridas para establecer una relación con clientes:

- a) Verificar que todos los clientes de Finameris aporten los antecedentes mínimos necesarios para identificarlos, los que incluye -al menos- los requeridos por la circular 49 y la demás normativa aplicable.
- b) Mantener actualizados, al menos una vez al año, los antecedentes que permiten detectar cualquier indicio de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, o de una Operación Sospechosa, todo de conformidad a la ley 19.913.
- c) Validar que toda la información entregada provea una perspectiva suficiente que permita identificar actividades inusuales que requieren de un mayor seguimiento o análisis; y
- d) Tener conocimiento del mercado en el que el potencial cliente de que se trate se desempeña.

Se agrega a este Manual Anexo 6 “Ficha de cliente”.

13.- DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE REFORZADAS.

Finameris tiene como propósito hacer negocios con personas naturales y jurídicas de buena reputación en los mercados en los que operan. Una de las formas más efectivas de minimizar los riesgos regulatorios, operacionales y reputacionales derivados del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo, es asegurarse de conocer la verdadera identidad de nuestros clientes, nuevos o existentes.

Esta Política de Conocimiento y Debida Diligencia, describe los principios, controles y procedimientos que permiten disminuir la probabilidad de que la relación con un tercero pueda implicar riesgos para Finameris.

Además del necesario conocimiento del cliente indicados en los numerales 11, 12, 13, 14 y 15, de este documento, el proceso de debida diligencia se complementa mediante consultas en bases de datos e información disponible en fuentes abiertas, de acceso público y privado. El check list se puede apreciar en el Anexo 6.

El Oficial de cumplimiento es el responsable de mantener operativos los procesos de debida diligencia continua de la relación comercial asegurándose que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que tiene la empresa sobre su cliente, su actividad comercial y el perfil de riesgo.

A fin de asegurar que la Debida Diligencia del Cliente sea efectiva, Finameris dispondrá:

- Acceso total al Oficial de Cumplimiento, de las bases de datos con que la empresa trabaje.
- Acceso total al Oficial de Cumplimiento, de las carpetas de los clientes.
- Cada área tendrá la responsabilidad de actualizar los datos que en el sistema se ingresen, procurando que, apenas se tenga conocimiento de un cambio en cualesquiera que sean los registros de algún cliente, se modifique dicha información a la brevedad posible.
- El informe elaborado por el área legal se entiende parte esencial de este proceso de registro de clientes.

IMPORTANTE:

Por motivos de control de riesgo, Finameris no aceptará, a los siguientes potenciales clientes:

1. Personas sobre las que se disponga de alguna información de la que se deduzca que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas vinculadas al narcotráfico.
2. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades o la procedencia de los fondos.
3. Personas que rehúsen facilitar información o la documentación razonablemente requerida.
4. Personas cuyas identidades no se pueden confirmar o que hayan proporcionado información falsa o con incoherencias significativas.

5. Personas que aparezcan en los listados del “Comité de Sanciones de la ONU”, ni con personas ubicadas en países o jurisdicciones con seguimiento del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

CONSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

Finameris asegura la conservación por un período mínimo de cinco años de la siguiente documentación:

1. Información de identificación de los clientes obtenida de acuerdo a los procedimientos DDC.
2. Reportes hechos a la UAF, relativa a actividades sospechosas relacionadas con lavado de activos.
3. Todos los archivos correspondientes a investigación de casos de transacciones sospechosas o inusuales, incluyendo el cierre de la investigación o el reporte a las autoridades respectivas.
4. Todos los reportes o registros relacionados con transacciones en efectivo.
5. Todos los archivos y registros relacionados a operaciones realizadas por personas políticamente expuestas, PEPs.
6. Registros de todas las capacitaciones realizadas, indicando nombre de los asistentes, fecha y lugar, así como copia de los materiales utilizados.
7. Todo otro documento exigido por la legislación aplicable.

14. BENEFICIARIO FINAL

La UAF, a través de la circular N° 57, imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación, verificación y registro de datos de beneficiario (s) final (es) de personas y estructuras jurídicas.

Se entiende por:

- a) Beneficiario final; a la (s) persona (s) natural (es) que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada.
Asimismo, se entenderá como Beneficiario Final a la (las) persona (s) natural (es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10 % del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.
- b) Participación. La circunstancia de determinadas personas naturales o jurídicas, de acuerdo con las respectivas disposiciones legales vigentes, de ser propietarios de un porcentaje del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura determinada.
- c) Control efectivo. La capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona jurídica o estructura jurídica, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y/o remover a la alta gerencia y/o directorio, y/o por disponer del uso, disfrute o beneficios de

los activos de la persona jurídica o estructura jurídica, entre otras circunstancias. Este listado es a modo ejemplar, y, en ningún caso, podrá entenderse como enunciación taxativa.

- d) Estructura jurídica. Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente, como, por ejemplo, los fideicomisos.

Obligaciones

- a) Identificación del Beneficiario Final: Finameris, deberá solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídica, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de su (s) beneficiario (s) final (es).

En Anexo 12, se encuentra el formulario “Declaración jurada para la identificación de beneficiarios finales de personas y/o estructuras jurídicas”.

- b) Oportunidad: Este formulario deberá solicitarse antes de establecer la relación comercial.
- c) Revisión: Se deberá verificar la información declarada por el cliente, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de las posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.
- d) Registro: esta información deberá estar incorporada como un campo adicional a la ficha del cliente y en el Registro especial de debida diligencia y conocimiento del cliente, la información de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación a la identidad de los beneficiarios finales.
- e) Personas expuestas políticamente (PEP): Si un beneficiario final resulta ser PEP, se deberá implementar y ejecutar respecto del cliente persona jurídica o estructura jurídica todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente, aplicándose respecto de ellos el procedimiento señalado en este Manual, el que, adicionalmente, deberá contar con el visto bueno de la alta gerencia de Finameris.
- f) Insuficiencia o falta de información: En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o estructura jurídica en proporcionar la información o documentación requerida para identificar a su beneficiario final, Finameris deberá considerar dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación sospechosa (ROS) a la UAF.

15.- REVISIÓN DE LISTAS GAFI, SII Y LISTAS DE SANCIONES DEL CONSEJO SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.

Será obligación del área legal de la empresa y en su defecto del DAC, chequear permanentemente que los clientes de Finameris no sean parte de las listas con regímenes fiscales preferentes según GAFI, según SII, ni parte de las listas de sanciones efectuadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, contenidas en la página de la UAF, a través de los link:

https://www.uaf.cl/asuntos/consulta_onu.asp.

https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_no_cooperantes.aspx

https://www.uaf.cl/asuntos/lista_paises_reg_fiscal_preferencial.aspx.

Las transacciones o contactos realizados con integrantes de la lista de sanciones ONU, deben reportarse inmediatamente a la UAF como operación sospechosa.

16.- ROLES Y RESPONSABILIDADES

Todos los empleados del Finameris son responsables de la implementación y aplicación de este Manual, no obstante, los roles y responsabilidades pueden variar dependiendo de la función de cada persona en la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, todos los empleados son responsables de dar estricto cumplimiento a las leyes y regulaciones aplicables.

Gerencias General, Comercial, Operaciones y Finanzas, Fiscalía

1. Verificar la correcta capacitación de su personal en materia de Prevención de LA/FT.
2. Verificar el debido cumplimiento de lo previsto en el Sistema de Prevención y en este manual en todas las áreas a su cargo.
3. Informar al Oficial de Cumplimiento a la brevedad, de toda alerta que le sea informada por su personal.
4. Cada Gerente será responsable de la correcta supervisión de los riesgos inherentes a su área, conforme a lo establecido en la Matriz de Riesgo que se encuentra en el Anexo N° 2 de este manual.

Ejecutivos Comerciales

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir de los clientes y mantener actualizada la información necesaria para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.
2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
3. Monitoreo de posibles operaciones sospechosas de acuerdo a lo establecido en este manual.
4. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
5. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
6. Visitar al 100% de clientes nuevos y establecer visitas periódicas a los clientes que componen su cartera.

Departamento de Análisis y Control (DAC)

1. Observar estrictamente la política de debida diligencia del cliente: mantener actualizada la información del cliente, requerir a los ejecutivos información actualizada de los clientes para determinar la verdadera identidad de éstos, el origen de los fondos con que realizan sus

transacciones y toda la información requerida para determinar el nivel de riesgo de lavado de activos de ese cliente, de conformidad con el programa del negocio de que se trate.

2. Verificar consistencia en la información financiera del cliente.
3. En caso de verificar inconsistencias llevar el caso a la instancia correspondiente.
4. Observar especial cuidado con los sectores económicos y otras variables que han sido consideradas como riesgosas en matriz de riesgo, en clasificación de riesgos y en señales de alerta.
5. Apoyar en la actualización de señales de alerta y riegos de LA/FT.

Áreas de Operaciones

Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.

Áreas de Administración y Finanzas

1. Tienen la responsabilidad de asegurar el cumplimiento con las leyes y regulaciones de prevención de lavado de activos en los respectivos negocios, a través de la adecuada implementación y aplicación de los procedimientos y controles respectivos.
2. Registrar las operaciones en efectivo sobre USD \$10.000

Empleados en general

Son responsables de asegurarse de cumplir con las leyes, regulaciones, políticas y procedimientos aplicables a la prevención de lavado de activos en Finameris.

17. NORMAS DE ÉTICA Y CONDUCTA

Será obligación de todo miembro de Finameris:

- Cumplir con lo dispuesto en el Código de Conducta de Finameris y en el presente Manual.
- Conocer y prestar atención a las señales de alerta definidas por la compañía, y presentadas en el Anexo 5.
- Prestar todas las facilidades para la implementación y aplicación del contenido del presente manual, así como también las disposiciones emitidas por la UAF. De conformidad a lo señalado en la ley 19.913.
- Informar al Oficial de Cumplimiento, por los canales establecidos para estos efectos, toda situación que considere pueda tener característica de sospechosa y que pueda resultar en la comisión del delito de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

- Colaborar con el Oficial de Cumplimiento para el funcionamiento eficaz de los procedimientos y mecanismos para prevenir el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Guardar absoluto secreto sobre la información referida a operaciones sospechosas comunicándola exclusivamente al Oficial de Cumplimiento, al Gerente General y al Comité de Auditoría.
- Instaurar y aplicar internamente, dentro de cada unidad de trabajo, los instructivos, normas y directrices tendientes a evitar la comisión de los delitos establecidos en la ley 20.393.

18.- NORMATIVA VIGENTE (referencial)

La Unidad de Análisis Financiero, en el ejercicio de sus atribuciones, ha emitido circulares dando instrucciones a los sujetos obligados según sector. Las circulares vigentes para los sectores de factoraje, leasing y mercado de capitales son las siguientes.

- Circular N° 57 que imparte instrucciones sobre obligaciones de identificación y registro de beneficiarios finales de personas/estructuras jurídicas: Instruye a los sujetos obligados del sector financiero señalados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913 la obligación de solicitar a sus clientes personas jurídicas o estructura jurídicas, una declaración que contenga los datos de identificación suficientes respecto de la identidad de su(s) beneficiario(s) final(es).
 - Oficio Ord. N° 428: Imparte instrucción relacionada con la obligación legal de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS).
- Circular N° 55 que complementa circulares UAF N° 49 y N° 54 en materia de prevención del financiamiento del terrorismo: Modifica en lo que indica el título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, y artículo sexto de la Circular UAF N° 54, de 2015, ambas relativas a las Resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en materia de prevención del financiamiento al terrorismo.
- Circular N°54 sobre Prevención del Delito de Financiamiento del Terrorismo: Instruye deber de informar operaciones sospechosas de Financiamiento del Terrorismo.
- Circular N°53 obliga a inscribirse en Registro de Entidades Reportantes de la UAF: Personas naturales y jurídicas indicadas en artículo 3° de la Ley N° 19.913 deben inscribirse en la UAF, e informar oportunamente cualquier cambio relevante en su situación legal o del oficial de cumplimiento.
 - Circular N°52 que modifica el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE): Se reduce el umbral desde UF 450 a USD 10.000, o su equivalente en otras monedas.
- Recomendaciones para la identificación y procedimientos relacionados con Personas Expuestas Políticamente (PEP) Conjunto de orientaciones para dotar de mayor efectividad a los esfuerzos que una serie de entidades reportantes han emprendido para cumplir con las obligaciones de la Circular UAF N° 49, respecto de PEP.
- Circular N° 49, ordenamiento y sistematización de las instrucciones impartidas por la UAF: Estandariza la normativa vigente para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

- Circular N° 35 Instrucciones para reporte de operaciones en efectivo sobre 450 Unidades de Fomento Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley 19.913: Los sujetos obligados
- Circular N° 19 Instrucciones para el registro y envío de ROS y ROE Cooperativas de ahorro y crédito; empresas de factoraje; empresas de arrendamiento financiero; empresas de securitización; administradores generales de fondos; administradores de fondos de inversión; comité de inversiones extranjeras; emisoras de tarjetas de crédito; operadoras de tarjetas de crédito
- **Guía de señales de alerta 2021 (octubre 2021).**

ANEXO 1. OTROS DELITOS QUE GENERAN RESPONSABILIDAD PENAL A FINAMERIS

Artículo 136 Ley 21.132 (Ley de pesca)

“Artículo 136.- El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 136 Ley 21.132 (Ley de pesca)

INCISO SEGUNDO ARTÍCULO 136

El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 139 Ley 21.132 (Ley de pesca)

Artículo 139.- El procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con presidio menor en sus grados mínimo a medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Para determinar la pena se tendrá en consideración el volumen de los recursos hidrobiológicos producto de la conducta penalizada.”

Artículo 139 bis Ley 21.132 (Ley de pesca)

“Artículo 139 bis.- El que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, sin ser titular de los derechos a que se refiere el inciso final del artículo 55 B, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo. En caso que hubiere capturas, se impondrá el grado superior de la pena.

El tribunal ordenará el comiso de los equipos de buceo, de las embarcaciones y de los vehículos utilizados en la perpetración del delito.

Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.”.

Artículo 139 ter Ley 21.132 (Ley de pesca)

“Artículo 139 ter.- El que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, según el informe anual de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 4 A, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a máximo y multa de 20 a 2.000 unidades tributarias mensuales. La misma sanción se aplicará al que, teniendo la calidad de comercializador inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, comercialice recursos hidrobiológicos que se encuentren en estado de colapsado o sobreexplotado, o productos derivados de ellos, sin acreditar su origen legal.

Si quien realiza la comercialización de los recursos hidrobiológicos que se encuentran en estado de colapsado o sobreexplotado o productos derivados de ellos es un comercializador que no tenga la obligación de estar inscrito en el registro que lleva el Servicio conforme al artículo 65, la sanción será pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales. Con las mismas penas se sancionará al que tenga en su poder, a cualquier título, recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos de que trata este artículo, conociendo o no pudiendo menos que conocer el origen ilegal de unos u otros. En todos los casos de que trata este artículo procederá el comiso de los recursos y de los productos derivados de éstos que hayan sido objeto del delito, y las sanciones administrativas que correspondan.”.

Artículo 318 ter Código Penal

ART. 318 ter. El que, a sabiendas y teniendo la autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir.

Artículo 14 Ley 21.227 (dictada en estado de excepción constitucional)

ART. 14. Las personas que, conforme a la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, es sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que conforme a derecho correspondan.

Los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el inciso anterior que fueren cometidos directa e inmediatamente en su interés o para su provecho, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión de tales delitos fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión, y serán sancionados con multa a beneficio fiscal correspondiente al doble del monto del beneficio indebidamente recibido y prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por dos años.

Bajo los mismos presupuestos del inciso anterior, serán también responsables los empleadores que sean personas jurídicas, cuando dichos delitos sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados en el inciso anterior.

Los empleadores personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido dichos delitos exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Durante el tiempo de vigencia de esta ley, el hecho previsto en los incisos anteriores será de aquellos que dan lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Para la determinación e imposición de sus penas, así como de las demás normas pertinentes, se entenderá que se trata de un simple delito.

ANEXO 3. POLÍTICA DE CONTACTO CON FUNCIONARIOS PÚBLICOS

Política de contacto con funcionarios públicos

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Área Administración y Finanzas**

-**Área Operaciones**

- **Ejecutivos**

1. Propósito: Esta política establece las reglas que rigen la posición de Finameris respecto a la forma en la cual todos sus integrantes deben conducir sus contactos con funcionarios públicos en el contexto de sus funciones.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; Gerencia de Administración y Finanzas, Contabilidad, Gerencia de Operaciones, Departamento de Cobranzas y Ejecutivos.

3. Definiciones

- **Funcionario público:** Todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.
- **Ejemplo:** Carabineros, funcionarios municipales, jueces, inspectores de salud, funcionarios de la Dirección de Trabajo, empleados del Ministerio de Obras Públicas, etc.

23. Reglas de conducta

4.1. Conductas prohibidas

Ningún directivo, empleado o colaborador de Finameris puede *dar, ofrecer, prometer o autorizar dar* cualquier cosa de valor a un funcionario público, sea directamente o a través de intermediarios, con el propósito de influenciar la actuación de un funcionario público o de obtener una ventaja inapropiada. Esta prohibición no sólo se refiere a dinero, sino que a cualquier cosa de valor incluyendo:

- Regalos de cualquier clase
- Transporte, comida o tickets de entretenimiento
- Contribuciones a una obra benéfica sugerida por un funcionario público, o que le pueda beneficiar personalmente al funcionario público
- Empleos a un empleado público o sus parientes cercanos
- Becas de estudio para un funcionario público o sus parientes cercanos

4.2. Cuestiones autorizadas

Un directivo, empleado o colaborador puede brindar a un funcionario público la cortesía habitual que se ofrece a una visita. Por ejemplo: tasa de café, bebidas, jugo, agua, sándwiches, galletas, etc.

Considere que la frecuencia con que se entregan estas atenciones son significativas.

24. Medidas de prevención

A efecto de evitar infracciones a esta política, siga siempre las siguientes reglas de conducta:

- Requiera recibos de cualquier pago efectuado a un funcionario público
- Reporte inmediatamente cualquier sospecha, inquietud o solicitud de un pago indebido, conforme a esta política, al Encargado de Prevención de Finameris

25. Principio de consulta al Encargado de Prevención

En caso de cualquier duda respecto a si una persona es o no un funcionario público o un pariente cercano de un funcionario público, póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.

Si tiene cualquier duda respecto a la manera en la cual debe conducir un contacto con un funcionario público que deba realizar en el contexto de sus funciones, tome contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.

Si no tiene claridad respecto del procedimiento a aplicar y la autorización para realizar regalos póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.

ANEXO 4. POLÍTICA DE REGALOS

Política de regalos

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 de diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Área Comercial**

-**Área Operaciones**

- **Ejecutivos**

1. Propósito: Esta política establece las reglas que rigen la posición de Finameris respecto a regalos y/o donaciones.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; Gerencia comercial, Gerencia de sucursales, Gerencia de operaciones, Departamento de operaciones, Gerencia de Cobranzas, Departamento de Cobranzas, Ejecutivos.

3. Definiciones

- Regalo: Objeto, bien o cosa que se da a una persona como muestra de afecto o de consideración.
- Donación: Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta.

4. Reglas de conducta

4.1. Conductas prohibidas

Ningún directivo, empleado o colaborador de Finameris puede *dar, ofrecer, prometer o autorizar dar* cualquier cosa de valor a un funcionario público, sea directamente o a través de intermediarios, con el propósito de influenciar la actuación de un funcionario público o de obtener una ventaja inapropiada. Esta prohibición no sólo se refiere a dinero, sino que a cualquier cosa de valor incluyendo:

- Regalos de cualquier clase
- Transporte, comida o tickets de entretenimiento

- Contribuciones a una obra benéfica sugerida por un funcionario público, o que le pueda beneficiar personalmente al funcionario público
- Empleos a un empleado público o sus parientes cercanos
- Becas de estudio para un funcionario público o sus parientes cercanos

4.2. Cuestiones autorizadas

Un directivo, empleado o colaborador puede brindar a cualquier persona la cortesía habitual que se ofrece a una visita. Por ejemplo: tasa de café, bebidas, jugo, agua, sándwiches, galletas, etc.

Un directivo, empleado o colaborador puede dar regalos a clientes siempre que el monto no exceda de 1 UF y que ese regalo no se entregue en contexto o para que el cliente prefiera a Finameris por sobre otra empresa de Factoring

Considere que la frecuencia con que se entregan estas atenciones son significativas.

En caso de donaciones de Finameris como empresa, su conveniencia y oportunidad ha de consultarse siempre al Encargado de Prevención de Finameris.

26. Medidas de prevención

A efecto de evitar infracciones a esta política, siga siempre la siguiente regla de conducta:

- Reporte inmediatamente cualquier sospecha, inquietud o solicitud de un pago indebido a un cliente conforme a esta política, al Encargado de Prevención de Finameris

27. Principio de consulta al Encargado de Prevención

En caso de cualquier duda en relación a cualquier aspecto relacionado con regalos o donaciones, póngase en contacto con el Encargado de Prevención de Finameris.

ANEXO 5. GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE CAPITALS

GUÍA SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Área Comercial**
- **Área Administración y Finanzas**
- **Área Operaciones**
- **Ejecutivos**

28. **Propósito:** Esta política establece las señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos respecto de clientes directos de Finameris.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; Gerencia Comercial, Gerencia de Sucursales, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de análisis y control, Gerencia de Operaciones, Departamento de Operaciones, Departamento de Cobranzas y Ejecutivos.

GUÍA SEÑALES DE ALERTA

Finameris, en su calidad de sujeto obligado a informar a la Unidad de Análisis Financiero en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley N° 19.913 y como institución interesada en cumplir, en su gobierno corporativo y en todas sus actividades, con las mejores prácticas para el ejercicio de su giro y con las exigencias que impone el Modelo de Prevención de delitos descrito en la ley N° 20.393, atiende en sus relaciones comerciales a las señales de alerta que a continuación se describen.

Se trata de una descripción no taxativa que ha desarrollado la Unidad de Análisis Financiero en los documentos “Guía señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores” de octubre de 2021 y “Señales de alerta para prevenir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros” de marzo de 2014¹ y que se reproducen en lo que sigue de manera extractada con el objeto de adecuarlos a las actividades que desarrolla Finameris.

¹ Los documentos referidos son de propiedad intelectual de la Unidad de Análisis Financiero y se pueden encontrar bajo la dirección: https://www.uaf.cl/entidades_reportantes/senales_nac.aspx

SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL COMPORTAMIENTO DEL CLIENTE (CONOZCA SU CLIENTE) Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las señales de alerta que se mencionan en este apartado corresponden a una descripción sólo a modo ejemplar y a título referencial, ya que por razones de espacio no se exponen todas las señales de alerta, lo que no significa que ellas sean inadvertidas. Al contrario, en este Manual se dispone expresamente la revisión de la “Guía señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores”, de octubre de 2021 y “Señales de alerta para prevenir el cohecho a funcionarios públicos extranjeros” de marzo de 2014, en versiones actualizadas, las encontramos en la página web de la UAF descrita a pie de página anterior y la que se deben consultar en todo caso, sobre todo considerando la reciente publicación de esta nueva Guía de Señales de Alerta, que como señaláramos, entró en vigencia en el mes de octubre de 2021.

Señales de Alerta Relacionadas con el Comportamiento del Cliente

- 1.1 Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del cliente.
- 1.2 Cambio repentino del comportamiento financiero de un cliente sin justificación aparente. (Ejemplo: Aumento brusco y repentino en los movimientos de depósito, abonos y transferencias en las cuentas bancarias del cliente, sin que se encuentre justificada por alguna deuda, venta de activo, incremento patrimonial u otro.)
- 1.3 Cliente que en un corto periodo aparece como dueño de activos, los cuales representan un alto valor patrimonial. (Ejemplo: Cliente adquiere propiedades y vehículos por altos montos, los cuales no se condicen con su perfil económico, cancelando la totalidad en efectivo.)
- 1.4 Aumento patrimonial del cliente, cónyuge y/o familiar sin justificación económica aparente, el cual no se condice con los ingresos acreditados en instituciones financieras.
- 1.5 Cliente que realiza transacciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- 1.6 Cliente que realiza transacciones por altos montos de dinero con familiares y/o sociedades de diversos giros y rubros, carentes de justificación económica y/o la magnitud de dichos egresos no se condicen con perfil conocido. (Ejemplo: Cliente traspasa fondos de origen desconocido a familiar, quien posteriormente realiza inversiones por importantes montos.)
- 1.7 Cliente que registra operaciones sin antecedentes respecto del origen de los fondos involucrados. (Ejemplo: Al momento de realizar una operación, el cliente se rehúsa o evita entregar información respecto del propósito, origen y destino de los fondos, y/o cliente que se rehúsa o suspende una transacción al momento de ser requerido para que aporte información acerca del origen de los fondos involucrados).
- 1.8 Cliente desembolsa en pocos días un monto importante de dinero, desconociéndose el destino dado a esos fondos y sin justificación aparente.
- 1.9 Pagos realizados a diferentes personas naturales en el extranjero, que carecen de justificación económica.
- 1.10 Uso de altos volúmenes de dinero en efectivo en billetes de baja denominación para operaciones comerciales normales.
- 1.11 Cliente que registra operaciones en efectivo por altos montos y en más de una entidad, las cuales no se condicen con su capacidad financiera.
- 1.12 Cliente que en corto periodo aparece como dueño de nuevos negocios o empresas, constituidas con capitales iniciales relevantes.

- 1.13 Cliente que mantiene múltiples transacciones con terceros que no se relacionan con su actividad ni perfil económico.
- 1.14 Grupo de clientes que ejecutan operaciones en compañía de terceras personas, los que a su vez también efectúan operaciones en el mismo periodo.
- 1.15 Cliente que sin justificación aparente realiza pagos de cuentas, matrículas de estudios u otras obligaciones correspondientes a una tercera persona.
- 1.16 Comportamiento económico del cliente difiere significativamente del patrón asociado a su sector/actividad.
- 1.17 Cliente proveniente de país riesgoso, recepciona y remite fondos no acordes con su perfil conocido.
- 1.18 Cliente que al efectuar alguna operación siempre presenta una actitud o acto sospechoso.
- 1.19 Cliente que entrega documentación incompleta, inconsistente o falsa al momento de realizar una determinada operación.
- 1.20 Clientes que presentan documentos de identificación inusuales o en mal estado.
- 1.21 Cliente justifica el origen de fondos con documentos falsos.
- 1.22 Clientes que intentan realizar operaciones con dinero falso.
- 1.23 Cliente que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.
- 1.24 Cliente indica una dirección que coincide con el domicilio de otro negocio diferente al que declaró desarrollar, o no se ajusta a la ocupación declarada.
- 1.25 Cliente que presiona e insiste en que una determinada operación se realice con extrema rapidez, evitando trámites predefinidos y sin justificar el motivo de su apremio.
- 1.26 Cliente que sin justificación evita presentarse personalmente en la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de las operaciones.
- 1.27 Cliente que se rehúsa a recibir correspondencia o estados de cuenta, y los retira personalmente o lo hace esporádicamente.
- 1.28 Clientes cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta se encuentra en el extranjero, o corresponde a una casilla de correos.
- 1.29 Cliente especialmente preocupado de los controles y supervisiones a las que se deben someter sus transacciones.
- 1.30 Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos en una determinada transacción.
- 1.31 Cliente utiliza múltiples instrumentos financieros para pagar a una determinada entidad, sin que su actividad económica justifique esa diversidad de instrumentos.
- 1.32 Clientes cuyo teléfono se encuentra desconectado o no concuerda con los antecedentes declarados.
- 1.33 Clientes que incluyen referencias laborales sobre trabajos pasados o presentes, y a la vez realizan abultadas transacciones que no concuerdan con el tipo de trabajo que supuestamente realizan.
- 1.34 Cliente figura con movimientos que se deben realizar de manera presencial, no obstante, se encuentra privado de libertad, según información pública disponible.
- 1.35 Toma de conocimiento por medios de difusión pública u otro, según sea el caso, que un cliente está siendo investigado o procesado por los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, o los delitos base.
- 1.36 Personas naturales o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y, sin embargo, les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores al momento de llenar los formularios de vinculación con el cliente.
- 1.37 Personas que cambian frecuentemente sus datos tales como dirección, teléfono y ocupación, sin justificación aparente.

- 1.38 Cliente que recibe pagos injustificados y por altos montos desde institución pública, no siendo funcionario ni proveedor de dicha entidad.
- 1.39 Personas naturales pertenecientes a una sociedad (socio, ejecutivos o empleados) que presentan un repentino crecimiento patrimonial sin justificación aparente.
- 1.40 Incremento inusual e injustificado de la facturación del negocio de un cliente, observado a partir de la actividad económica consignada en sus cuentas y perfil.
- 1.41 Clientes cuyos estados financieros reflejan resultados que no se condicen con el promedio de la industria o sector.
- 1.42 Clientes cuyas sociedades presentan ingresos no operacionales superiores a los operacionales.
- 1.43 Contrato de mutuo entre una persona jurídica y un cliente sin que se conozca el origen de dichos fondos.
- 1.44 Contratos de inversión entre cliente y sociedad, por sumas considerables, los que no se condicen con ingresos declarados ante el Servicio de Impuestos Internos (SII).
- 1.45 Cliente vende su parte de una sociedad a su cónyuge. Sin embargo, el cliente continúa figurando como el principal depositante y beneficiario de aquella sociedad.
- 1.46 Clientes cuyas sociedades tienen como directivos a personas que no se ajustan al perfil de los cargos.
- 1.47 Clientes con negocios al por menor, que prestan el servicio de cambio de cheques y no realizan depósitos de efectivo contra los cheques depositados o consignados. Esto puede indicar que el cliente tiene otra fuente de fondos.
- 1.48 Cliente establecido (incluidos los comerciantes de lingotes) que aumenta drásticamente la compra de lingotes de oro, sin razón aparente.
- 1.49 Ciudadanos extranjeros que compran lingotes de oro, a través de múltiples transacciones, en un corto periodo.
- 1.50 Ocupación del cliente es inconsistente con su perfil financiero. (Ejemplo, puede indicar ser un “estudiante” o “conductor de camión”, pero realiza transferencia de fondos de alto valor a cuentas de otro.)
- 1.51 Compra de lingotes de oro con cheques bancarios podría ser un intento de ocultar el origen de los fondos y la propiedad subyacente.

Señales de Alerta Relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo

- 24.1 Existencia de una o más cuentas comerciales a través de la(s) cual(es) se realiza un gran número de transferencias hacia y desde el exterior, y para la cual no parece existir un propósito comercial o económico suficientemente justificado, particularmente cuando esta actividad se realiza desde o hacia países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperadores por el GAFI o la OCDE).
- 24.2 Uso de múltiples cuentas para recopilar y luego canalizar fondos hacia un pequeño número de beneficiarios extranjeros, particularmente cuando están ubicados en países, territorios o jurisdicciones sometidos a especial seguimiento (países designados por las autoridades nacionales, o países y territorios denominados como no cooperantes por el GAFI y la OCDE).
- 24.3 Personas naturales y/o jurídicas (incluye socios, accionistas, directores, gerentes, etc.) que desarrollan actividades comerciales en Chile y que figuran en listas internacionales de alerta y exclusión (por ejemplo, Lista de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas).
- 24.4 Personas naturales y/o entidades que siendo sospechosas de haber estado involucradas en actos de terrorismo, utilizan las cuentas de terceros para realizar transferencias, depósitos o retiros desde o hacia el extranjero.
- 24.5 Existencia de múltiples depósitos en efectivo en la cuenta personal de un tercero o de una persona jurídica (con o sin fines de lucro), descrito como “donaciones” o contribuciones “a ayuda humanitaria”, o términos similares.

24.6 Adhesión voluntaria o forzosa de empresas nacionales o extranjeras a redes de apoyo financiero de organizaciones terroristas, las cuales son extorsionadas y presionadas para modificar su estructura societaria (socios, capital social, participación, entre otros); a operar en territorios de especial seguimiento, a realizar movimientos de dinero que no guardan relación con su actividad económica; a malversar fondos públicos a través de licitaciones, y a elevar de manera ficticia los niveles de venta de sus productos y servicios, sin justificación aparente.

24.7 Creación y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales (ONG) u organizaciones sin fines de lucro (OSFL) cuya actividad u objeto social no resulta justificado con las características del medio o lugar en donde opera, la recepción y el envío frecuente de dinero desde o hacia el exterior, el uso de los fondos no justificado en relación con el propósito para que fue creada, inexistencia de la infraestructura necesaria para desarrollar sus actividades, recepción de aportes en dinero en efectivo para financiar sus operaciones internas, o se vincula a personas externas que reciben o reenvían dinero a terceros.

24.8 Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y servicios de pagos anónimos (Money Services Business, monedas virtuales, intercambiadores de divisas digitales o canales de pago alternativos como e-cash, e-wallet), con la finalidad de estratificar los fondos de la fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

24.9 Utilización de enlaces virtuales de transferencias entre cuentas bancarias tradicionales y sitios de juegos en línea (particularmente los dedicados a crear y vender monedas virtuales y que promueven el anonimato de jugadores), con la finalidad de estratificar los fondos de su fuente original e integrarlos en una o más cuentas mediante transferencias desde o hacia lugares que generan preocupación.

24.10 Reportes de los medios de prensa nacional y extranjeros, en donde el titular de un producto/servicio financiero aparece vinculado a organizaciones y/o actividades terroristas o que financian dichas actividades.

24.11 Uso de personas que transportan dinero en efectivo (o "cash couriers"), para transferir fondos desde una OSFL hacia áreas con actividad terrorista conocida.

24.12 Existencia de información confiable que indica que una OSFL (o sus representantes) están relacionados con terceros que apoyan o están involucrados en actividades terroristas.

24.13 OSFL que basan su existencia en recepción de aportes provenientes de países considerados de elevado riesgo terrorista.

24.14 OSFL con actividad local financiada principalmente con aportantes extranjeros, atomizados en diversos países a través del mundo.

ANEXO 6. FICHA DE CLIENTES

CHECKLIST CLIENTES NUEVOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE CLIENTE:	

RUT CLIENTE:

EJECUTIVO:

	Revisión
1	Dicom
2	Informe Deuda Factoring
3	Sinacofi
4	Revisión Web
5	vLex
6	Poder Judicial
7	Revisión ALTO
8	Situación Tributaria (SII) Clientes y Avales
9	Boletín Concursal
10	Lista Negra
11	Análisis Histórico
12	BDIyR
13	Consultar Rut

Revisado	Observaciones

	Documentación
1	Informe Legal
2	Revisión Listados Internacionales (UAF)
3	Contrato de Factoring
4	Declaración Beneficiarios Finales (UAF)
5	Resumen Información Cliente (RIC)
6	Estado de Situacion
7	Declaración PEP (UAF)
8	Fotocopia Registro de Firma
9	Fotocopia Rut de la Sociedad

Entregado	Observaciones

	Otros
1	Carpeta Compartida
2	Alerta Comercial DICOM
3	Mail Mantendor Clientes
4	Dirección Avales
5	Celular/ N° Fijo/ Mail Avales
6	Estado Civil
7	Poder Simple Giro a 3°

Entregado	Observaciones
	DEBE ADJUNTAR CAPTURA
	Adjuntar certificado según corresponda
Rut	
Notas:	

RESUMEN DE INFORMACIÓN DEL CLIENTE

SUCURSAL/SUBAGENCIA	RUT / PASAPORTE	FECHA
NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL	NOMBRE DE FANTASIA	
DIRECCION / RESIDENCIA	EMAIL	
	PAGINA WEB	
TELEFONO / CELULAR	NACIONALIDAD	
PERSONAS DE CONTACTO (ESPECIFICAR CARGO):	1) 2)	
<u>PROPÓSITO / SOLICITA:</u> FACTORING CAPITAL TRABAJO	<u>OPERACIÓN:</u> PERMANENTE ÚNICA	EJECUTIVO

PROPIETARIOS

ACCIONISTAS/GRUPOS CONTROLADORES					
NOMBRE	RUT	PORCENTAJE	NACIONALIDAD	RESIDENCIA	OCUPACIÓN

DIRECTORES Y GERENTES

<p>1) DIRECTORES/ SOCIOS /ADMINISTRACION GENERAL</p> 	<p>2) EMPRESAS Y PERSONAS RELACIONADAS.</p>
--	---

HISTORIA

<p>HISTORIA DE LA EMPRESA Y A QUE SE DEDICAN (GIRO)</p>

ACTIVIDAD BANCARIA Y RELACIONES FINANCIERAS

INSTITUCIONES FINANCIERAS CON LAS QUE OPERA (BANCO/FACTORING/LEASING)

OPERACIONES

1) PRODUCTOS Y SERVICIOS. (DESGLOSE PORC. DE VENTAS POR LÍNEAS DE PRODUCTO)

2) PARTICIPACIÓN DE MERCADO Y COMPETIDORES MÁS IMPORTANTES

1) UBICACIÓN DE PLANTA Y OFICINAS

2) PROPIAS O ARRENDADAS

3) NÚMERO DE EMPLEADOS Y OPERARIOS

1) PRINCIPALES MERCADOS EN QUE PARTICIPA

2) PRINCIPALES CLIENTES

3) DEPENDENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE EXPORTACIONES

4) CONDICIONES DE VENTA (PLAZO Y DOCUMENTACIÓN)

OBSERVACIONES

FIRMA:

ANEXO 7. PROCEDIMIENTO DE DUE DILIGENCE PARA PROVEEDORES, CONTRATISTAS Y TERCEROS SOCIOS DE NEGOCIOS DE FINAMERIS.

Procedimiento de due diligence para proveedores, contratistas y terceros socios de negocios de Finameris

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Área Comercial**
- **Área Asuntos Legales**

1. Propósito: En cumplimiento de los principios y disposiciones que establece el Manual de Prevención de Delitos de la Ley 20.393 y el Código de Conducta de Finameris, este procedimiento entrega las pautas para llevar a adelante el due diligence de proveedores, contratistas y terceros socios de negocios

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris.

En particular; Gerencia Comercial, Gerencia de Asuntos Legales (contratan con terceros).

3.- Procedimiento

En caso de cada proveedor de bienes o servicios, contratista o tercero relacionado comercialmente con Finameris, el encargado de la contratación debe realizar una evaluación de los posibles riesgos involucrados en la operación con ese tercero.

La evaluación contempla búsquedas y valoración de las siguientes fuentes:

- Información disponible en internet
- Bases de datos especiales para objeto de cumplimiento
- Bases de datos públicas disponibles, tales como Superintendencia de Valores y Seguros, Comisión para el Mercado Financiero, Unidad de Análisis Financiero.
- Referencias bancarias

Sobre la base de la evaluación realizada por el encargado de la contratación, el Encargado de Prevención debe determinar la aptitud del proveedor, contratista o tercero socio de negocios para dar curso a la operación comercial solicitada.

El resultado de la evaluación debe ser documentado y enviado por escrito al requirente (contratante), indicando la determinación del Oficial de Cumplimiento Penal.

ANEXO 8. CUESTIONARIO PARA TERCEROS CONTRAPARTES DE NEGOCIO

CUESTIONARIO PARA TERCEROS CONTRAPARTES DE NEGOCIOS

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Área Comercial**

- **Área Administración y Finanzas**

-**Área Operaciones**

1. Propósito: Esta política tiene por objetivo asegurar de la mejor forma posible el conocimiento de la contraparte de negocios (no dirigida al cliente directo), con el fin de evitar cualquier clase de relación (y participación) con la comisión de delitos que generan responsabilidad penal de la persona jurídica.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; Gerencia Comercial, Gerencia de Sucursales, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de análisis y control, Gerencia de Operaciones, Departamento de Operaciones y Departamento de Cobranzas

FINAMERIS

CUESTIONARIO PARA TERCEROS CONTRAPARTES DE NEGOCIOS

INSTRUCCIONES

Con el objeto de contar con antecedentes básicos sobre nuestros socios comerciales y con la finalidad de incluirlos en un listado de empresas susceptibles de ser contratadas en las actividades que desarrolla Finameris le solicitamos completar el presente formulario y adjuntar la documentación indicada en el punto 3.

29. Datos de la persona/empresa

Nombre o razón social	
Dirección	
Web	
Teléfono	
Giro	
Datos bancarios	Banco: Cuenta corriente N°:

2. Responda las siguientes preguntas

2.1. ¿Tiene usted, su empresa o alguno de sus dueños o empleados alguna relación con un funcionario o autoridad pública?

Si ()

No ()

En caso de responder afirmativamente, entregue detalles

2.2. Dispone su empresa de un modelo de prevención de delitos conforme a lo establecido en la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.

Si ()

No ()

2.3. Su empresa, sus dueños o algunos de sus empleados ha sido formalizado/condenado por alguno de los delitos (cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, negociación incompatible, administración desleal, apropiación indebida, receptación o algún delito de la ley de pesca) que contempla la ley 20.393 sobre responsabilidad penal de personas jurídicas.

Si ()

No ()

En caso de responder afirmativamente, entregue detalles

3.- Documentos a anexar

Por favor, adjunte al presente formulario, la siguiente documentación:

- Copia del RUT del representante legal
- Copia del RUT de la empresa
- Copia del certificado de vigencia de la sociedad
- Copia del certificado de iniciación de actividades
- Copia del certificado de la empresa sobre pago de cotizaciones previsionales

Definición: Por “empleado público” entendemos cualquier oficial o empleado de un gobierno o de cualquier departamento (ya sea éste ejecutivo, legislativo, judicial o administrativo), agencia u organismo de cualquier gobierno, incluyendo cualquier negocio perteneciente al estado, o a una organización internacional pública, o cualquier persona que actúe como agente oficial de o para dicho gobierno, o quien sea candidato a cualquier oficio público o que represente algún partido político.

Firma representante legal de la empresa

RUT:

Fecha:

ANEXO 9. DECLARACIONES PEP

DECLARACIÓN DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP) O CON VÍNCULO (PEP)

Yo, _____, cédula nacional de identidad / pasaporte N° _____, de nacionalidad _____ declaro, **ser / no ser PEP y/o, declaro ser / no ser** cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad (abuelo(a), padre, madre, hijo(a), hermano(a), nieto(a)), ni haber celebrado pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile, con ninguna de las Personas Políticamente Expuestas que a continuación se indican, sea que actualmente desempeñen o hayan desempeñado uno o más de los siguientes cargos:

1. Presidente de la República.
2. Senadores, Diputados y Alcaldes.
3. Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones.
4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
5. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones, y el oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales.
7. Contralor General de la República.
8. Consejeros del Banco Central de Chile.
9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
10. Ministros del Tribunal Constitucional.
11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia
12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública
13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública
14. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley N° 18.045.
15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
16. Miembros de las directivas de los partidos políticos.

Firma

En _____, a _____ de _____ de 20____.

ANEXO 10. CUESTIONARIO DE CONFLICTO DE INTERÉS

CUESTIONARIO DE CONFLICTO DE INTERÉS

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Directorio**

-**Gerente General**

- **Gerente de Administración y Finanzas**

30. **Propósito:** Este cuestionario establece las reglas que rigen la posición de Finameris respecto a la prevención del delito de negociación incompatible, previsto y sancionado en el artículo 240 N° 7 del Código Penal. Norma que, al ser Finameris una sociedad anónima, debe ser concordada con los artículos 146 y 147 de ley 18.046 (Ley sobre Sociedades Anónimas) que regula las operaciones con partes relacionadas. La información del cuestionario puede indicar si el suscribiente puede estar o no en las hipótesis previstas en estas normas.

2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; El directorio, Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas.

CUESTIONARIO DE CONFLICTO E INTERESES

FECHA:

NOMBRE:

CARGO:

AREA/GERENCIA:

on la finalidad de que sea posible anticipar y evitar un posible conflicto de interés, a solicitud de FINAMERIS, procedo a responder de manera libre y espontánea el siguiente cuestionario.

Ud. o cualquier miembro de su familia (incluyendo padres, esposo/a, hermanos/as, descendientes o amistades - amistades con quien tienes una relación personal o de negocios cercana-) tiene una inversión directa o indirecta, de préstamo o interés benéfico (es decir como dueño, socio o beneficiario o alguna otra manera) u otra relación financiera con cualquier proveedor (mercancías o servicios), cliente o competidor de FINAMERIS?

NO. Siga a pregunta N° 2

SI. Yo y/o algún miembro de mi familia o amigos (como se menciona arriba), tenemos un interés en el siguiente proveedor, cliente o competidor:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

NATURALEZA DEL INTERES O RELACION

1. ¿Durante el último año, ha recibido Ud. o algún miembro de su familia un bien, servicio o algún otro tipo de compensación, directa o indirecta, proveniente de un empleado, un proveedor, cliente o competidor de Finameris o alguna otra compañía o persona con la que Finameris tiene negocios y que sobrepase la cantidad de \$100.000?

NO

SI Completar

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA

NATURALEZA DEL INTERÉS O RELACIÓN

__rma.

ANEXO 11. DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS

Versión	1
Documentos relacionados	Modelo de Prevención de Delitos
Fecha de vigencia	31 Diciembre 2020
Fecha de revisión	31 de junio de 2021

DIRIGIDO A: Todos los miembros de Finameris.

DIRIGIDO ESPECIALMENTE SEGÚN MALLA DE RIESGO: - **Directorio**

-**Gerente General**

- **Gerente de Administración y Finanzas**

1.opósito: La declaración permitirá adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión del del delito de negociación incompatible, previsto y sancionado en el artículo 240 N° 7 del Código Penal. Norma que, al ser Finameris una sociedad anónima, debe ser concordada con los artículos 146 y 147 de ley 18.046 (Ley sobre Sociedades Anónimas) que regula las operaciones con partes relacionadas.

31. **Destinatarios:** Todos los directivos, empleados y colaboradores de Finameris. En particular; El directorio, Gerente General y Gerente de Administración y Finanzas.

Declaración de conflicto de interés

A continuación, y según lo estipulado en el Manual de Prevención de Delitos de la ley 20.393, doy a conocer las situaciones que actualmente pudieran “ser” o “parecer” un conflicto de interés respecto de mi cargo. Junto con ello, me pongo a disposición de la Compañía para entregarle información adicional, en caso que esto sea necesario (especificar la situación y en caso que corresponda: nombres, parentesco, número de documento de identificación, identificación de sociedades, vinculaciones con proveedores/terceros, etc.).

No estoy en situación de que pueda ser un conflicto de interés o parecer un conflicto de interés.

Nombre y firma. _____

Sí estoy en situación que pueda ser un conflicto de interés o parecer un conflicto de interés.

Fecha

Nombre completo

N° de Documento de Identificación

Cargo

Teléfono / Celular

Correo electrónico

Firma

ANEXO 12. DECLARACIÓN JURADA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS FINALES DE PERSONAS Y/O ESTRUCTURAS JURÍDICAS

Las personas y estructuras jurídicas que cumplan los requisitos dispuestos en la Circular N°57/2017 de la Unidad de Análisis Financiero, deberán proporcionar la siguiente información: Esta declaración corresponde a:

- Cliente Nuevo/Transacción única
 Actualización de datos
 Actualización de datos sin cambios

1. ANTECEDENTES DE LA PERSONA O ESTRUCTURA JURÍDICA DECLARANTE

RUT / N° DE IDENTIFICACIÓN:

RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

CIUDAD:

PAIS DE CONSTITUCIÓN:

TELEFONO:

CNI/ N° IDENTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

TIPO DE ENTIDAD:

Anónima Colectiva En comandita Limitada EIRL Otra_____

2. IDENTIFICACION DE LOS BENEFICIARIOS FINALES

Se entenderá como Beneficiarios Finales a la(s) persona (s) natural (es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica determinada.

De igual forma, se entenderá como Beneficiario Final a la(s) persona (s) natural (es) que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismos, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica.

2.1. BENEFICIARIOS FINALES

Identifique las personas naturales que tienen una participación en la persona o estructura jurídica declarante, igual a mayor al 10%

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Participación %

2.2. TROL EFECTIVO

Identifique las personas naturales que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo de la persona o estructura jurídica declarante:

CNI/ID	Nombre Completo	Domicilio	Ciudad	País	Participación %

3.PEP O VÍNCULO PEP

Identifique las personas naturales que declaró como Beneficiario Final o Control Efectivo que son PEP o Vinculo PEP:

CNI/ID	Nombre Completo	Vínculo PEP	Cargo PEP

4.ANTECEDENTES DE LA PERSONA NATURAL QUE REALIZA LA PRESENTE DECLARACION

Nacionalidad: Chilena Extranjero residente Extranjero no residente

CNI/N° Identificación:

Nombres:

Apellidos:

Lugar de origen:

Relación con la persona jurídica declarante:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTA DECLARACIÓN ES COMPETETA Y VERAZ.

En _____, a _____ de _____ de 20_____

FIRMA DEL DECLARANTE

ANEXO 13. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES

PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN Y SANCIONES FINAMERIS ley 20.393

Artículo 1. Propósito: Este procedimiento establece los principios y disposiciones que rigen las investigaciones internas y las sanciones que deban aplicarse a los directivos, empleados y colaboradores de Finameris por infracciones al Modelo de Prevención de Delitos y toda política que lo complemente.

Artículo 2. Destinatarios: Todos los directivos, empleados o colaboradores de Finameris

Principios

Artículo 3. El encargado de la investigación y quien proponga una sanción o el sobreseimiento del caso será el Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EDP), ya sea por sí o por un colaborador. En este último caso, el colaborador rendirá cuenta de la gestión al EDP, quien será siempre el responsable de la decisión final de investigar y proponer sanción o sobreseer el caso.

Artículo 4. Se tratará al denunciante y al denunciado y a toda persona que intervenga en la investigación con respeto y dignidad.

Artículo 5. La identidad del denunciante se mantendrá bajo estricta confidencialidad y sólo será conocida por las personas que deban llevar adelante la investigación.

Artículo 6. La investigación se mantendrá en reserva dentro de lo permitido por la ley y la necesidad de la empresa de investigar el asunto a fondo.

Artículo 7. Al denunciado se le asegura un debido proceso, lo que incluye el derecho a conocer oportunamente la denuncia y los antecedentes que obran en la investigación, el derecho a realizar sus descargos y aportar pruebas en su favor, el derecho a que la resolución sea revisada y, en general, la garantía de una investigación objetiva.

Artículo 8. No se tolerarán amenazas o actos de represalia en contra de un colaborador que da a conocer conductas contrarias al presente Código o colabora en su investigación, lo que constituirá una infracción grave al mismo.

Canales y formas de denuncia

Artículo 9. Todo colaborador de Finameris debe informar, sin retardo, cualquier conducta o situación que pueda constituir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o cualquier política que lo complemente.

Artículo 10. La información deberá dirigirse al EDP y/o al superior directo, si la información va dirigida al superior directo, este debe ponerla en conocimiento del EDP dentro de las 48 horas hábiles desde que tuvo conocimiento de la conducta que podía constituir infracción.

El correo electrónico habilitado para las denuncias corresponde a: denuncias@finameris.cl

Artículo 11. No se admitirán denuncias anónimas, es decir, no se someterán al procedimiento de investigación tales informaciones y no se accederá a la solicitud de anonimato. Cualquier denuncia verbal será llevada a texto escrito y se solicitará su firma por el denunciante. Con todo, si el denunciante lo requiere, su identidad será confidencial.

Artículo 12. El EDP podrá iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento de hechos que puedan revestir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o a cualquier política que lo complementa.

El procedimiento de investigación interna

Artículo 13. Recibida una denuncia por el EDP, iniciada de oficio o derivada a él desde alguno de los otros canales de denuncia, se la asignará un número de investigación interna y se establecerá la fecha de inicio de la investigación. Asimismo, se establecerá contacto con el denunciante para informarle si corresponde la tramitación según este procedimiento por tratarse de una materia que pueda constituir una infracción al Modelo de Prevención de Delitos o las políticas que lo complementan, o si en cambio ha sido derivada a otra instancia de investigación interna en razón del asunto denunciado. En esa oportunidad se preguntará por antecedentes adicionales, salvo que corresponda su derivación

Artículo 14. El Oficial de Cumplimiento recibirá el testimonio de toda persona que pueda aportar antecedentes sobre el mismo, la que deberá colaborar con la investigación, salvo situaciones de impedimento por fuerza mayor. Del mismo modo, recogerá toda evidencia que estime pertinente para aclarar el hecho investigado, pudiendo para tal efecto revisar y resguardar evidencia material.

Artículo 15. Especialmente estará facultado para revisar correos electrónicos enviados o recibidos a alguna cuenta de correo de la empresa, previa autorización del miembro de Finameris al que se haya asignado la cuenta de correo.

Artículo 16. Durante la investigación recibirá la declaración del colaborador denunciado y los documentos y testimonios de las personas que éste solicite considerar en su favor, pudiendo, en todo caso, rechazar las solicitudes impertinentes o sobreabundantes.

Artículo 17. De todas estas actuaciones de investigación dejará registro escrito. Transcurrido un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, el EDP deberá cerrar la investigación y proceder a la formulación de cargos o desestimación del caso, dictando el correspondiente sobreseimiento definitivo. En los casos de mayor complejidad se podrá prorrogar la investigación por un plazo máximo de treinta días hábiles adicionales.

Artículo 18. En el caso que el EDP reciba una denuncia o deba investigar hechos que lo afecten en sus derechos o que pudiesen comprometer su responsabilidad, deberá derivar los antecedentes inmediatamente y sin realizar actividades de investigación al Gerente General, quien deberá designar a la brevedad posible a la persona que desarrollará la investigación en los términos que se indica en este Procedimiento.

La formulación de cargos y la aplicación de la sanción

Artículo 19. El EDP deberá formular cargos que describan detalladamente los hechos acreditados y los antecedentes probatorios en los que se fundan. Asimismo, deberá proponer una sanción. Al afectado se le comunicará por escrito los cargos formulados.

En el caso que la investigación deba pronunciarse respecto de conductas de algún Director, el EDP derivará los antecedentes y al secretario del Directorio, quien someterá a decisión el caso, sin presencia ni voto del Director afectado.

Artículo 20. La formulación de cargos deberá ser enviada al Comité de Ética compuesto por 3 miembros, el que decidirá la aplicación de la sanción la que podrá diferir de la propuesta del EDP, pero no podrá excederla.

Artículo 21 Cuando la sanción afecte a un Director, deberá adoptar la decisión sin su presencia y voto.

De la sanción o de la absolución (para el caso que se hayan formulado cargos pero el Comité de Ética estimó que el investigado era inocente) se informará al Gerente de Recursos Humanos, quien deberá notificar la sanción o la absolución al afectado, al EDP, y, en los casos respectivos, al Gerente General o al Directorio. Igualmente, comunicará la decisión al superior jerárquico del afectado.

El EDP, y, en los casos respectivos, el Gerente General o el Directorio, deberá informar al denunciante la sanción aplicada.

Artículo 22. La sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas, que no podrán ser superiores al 25% del sueldo o salario diario del empleado infractor o de la dieta del Director.
- d) Terminación del contrato de trabajo o el acto o contrato que lo vincule con Finameris S.A.

Artículo 23. Cuando se trate de conductas que se aparten levemente de las prescripciones del Modelo de Prevención de Delitos o de las políticas que los complementen, se podrá omitir la aplicación de la sanción, asistiendo el infractor a una capacitación respecto de la materia de la infracción.

Artículo 24. Las medidas disciplinarias que imponga el Comité de Ética, deben aplicarse teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad, importancia y reiteración de las infracciones cometidas y de las circunstancias que han contribuido a su comisión y las circunstancias agravantes y atenuantes aplicables a la acción u omisión, así como el historial del colaborador, su antigüedad y otros elementos o circunstancias que puedan influir en su responsabilidad personal.

Impugnación de la decisión

Artículo 25. El infractor sancionado podrá solicitar, dentro de los diez días siguientes a su notificación por el Gerente de Recursos Humanos, que la sanción sea reconsiderada por el Directorio de Finameris por conducto del Gerente General, aportando al efecto los antecedentes que estime pertinentes.

La solicitud de reconsideración deberá ser resuelta en un plazo que no exceda los quince días hábiles y deberá ser comunicada al Gerente de Recursos Humanos, quien notificará de la decisión definitiva al afectado y a su superior directo.

Externalización de la investigación

Artículo 26. En casos calificados, el EDP podrá optar por requerir los servicios de un tercero externo para desarrollar la investigación. Tal medida podrá ser dispuesta en consideración a la complejidad de la investigación, las personas involucradas u otras necesidades del buen funcionamiento del modelo de cumplimiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS ley 19.913

Artículo 1. Las normas que regulan el procedimiento de investigación y sanción relativas a la ley 20.393, serán aplicables en lo pertinente y en cuanto no sean incompatibles con este procedimiento de denuncia de operaciones sospechosas de la ley 19.913.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** Este procedimiento se aplica a todos los colaboradores de Finameris, así como a sus ejecutivos, directorio, partes relacionadas, clientes, tercero contrapartes y, en general, respecto de cualquier persona que efectúe operaciones con la compañía. Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones, obligaciones y competencia que para esta materia detenta el Oficial de Cumplimiento.

Artículo 3. Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir conductas sancionadas en el artículo 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Artículo 4. Se entiende por operación sospechosa todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir conductas sancionadas en el artículo 8 de la ley 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Artículo 5. Cualquier colaborador de Finameris o terceros en el contexto de una operación con Finameris, que detecte o tenga conocimiento de cualquier antecedente que constituya o pueda constituir una operación sospechosa, deberá informarlo de inmediato al Oficial de Cumplimiento, teniendo un plazo máximo de 24 horas para llevar a cabo esta gestión. Si la persona obligada a informar excede del plazo de 24 horas, puede ser

sancionada con las penas señaladas en el artículo 22 del “Procedimiento de investigaciones y sanciones de la ley 20.393” y bajo la reglamentación que allí se expresa.

Artículo 6. Recibida la información, el Oficial de Cumplimiento analizará los antecedentes. Luego del análisis de los antecedentes, el Oficial de Cumplimiento podrá requerir del denunciante alguna otra información complementaria, la que deberá ser entregada de inmediato por el denunciante.

Artículo 7. En caso de que el Oficial de Cumplimiento considere que la información contenida en los antecedentes entregados puede constituir una Operación Sospechosa, solicitará al gerente general que convoque en forma extraordinaria al Comité de Auditoría de Finameris con la finalidad de analizar dichos antecedentes. El Comité de Auditoría deberá reunirse dentro de los cinco días hábiles desde que el Oficial de Cumplimiento recibió los antecedentes.

Artículo 8. Queda estrictamente prohibido a la persona que entrega los antecedentes al Oficial de Cumplimiento comunicar de cualquier manera al cliente respectivo o a cualquier persona ajena o no a la empresa, la circunstancia de haberse realizado una denuncia o la existencia de un proceso interno al respecto. Queda estrictamente prohibido a esas mismas personas referirse al contenido de los antecedentes que constituyen o pueden constituir Operaciones Sospechosas.

Artículo 9. Reunido el Comité de Auditoría, evaluará los antecedentes podrá exigir la recopilación de antecedentes adicionales y podrá recomendar o no reportar el hecho a la Unidad e Análisis Financiero. Sin perjuicio de lo anterior, el Oficial de Cumplimiento, el Oficial de Cumplimiento tendrá la facultad de reportar la situación a la UAF aun cuando el Comité de Auditoría hiciera una recomendación en contrario.

Artículo 10. No será necesario convocar al Comité de Auditoría cuando, de la denuncia y de la documentación entregada se desprenda en forma manifiesta, a juicio del Oficial de Cumplimiento y del gerente general, la existencia de una operación constitutiva de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo, debiendo reportarse dicha operación a la UAF en forma inmediata.

Artículo 11. En el caso del artículo precedente, el gerente general instruirá al Oficial de Cumplimiento, quien deberá reportar la Operación Sospechosa tan pronto tenga conocimiento de la misma y se deberá convocar en forma extraordinaria al Comité de Auditoría de Finameris, con la finalidad de dar cuenta de la operación denunciada, lo que deberá constar en el acta que se levante de la sesión respectiva.

Artículo 12. El Oficial de Cumplimiento tomará las medidas necesarias para resguardar la identidad del denunciante.

Artículo 13. Este procedimiento se aplica sin perjuicio de las obligaciones legales de la compañía y del Oficial Cumplimiento establecidas en la ley 19.913.